



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N° 00002-2018-SENACE-JEF/DEIN/WMUNOZ

A : **MIGUEL ANGEL LLEELLISH JUSCAMAYTA**
Director de Evaluación Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

DE : **WILMER ALEXANDER MUÑOZ OCAMPO**
Especialista Ambiental en Evaluación Técnica y Trabajos de
Campo

EDUARDO RAFAEL GUTIERREZ GONZALES
Especialista Social

FLAVIO DAVID GONZALES SÁNCHEZ
Nómina de Especialistas - Ciencias Biológicas

MARÍA CONSUELO KAYHOSKA ALVAREZ VARGAS
Nómina de Especialistas – Ambiental

KARINA PAOLA REYES ROSAS
Nómina de Especialistas – Legal

ASUNTO : Evaluación de la Solicitud de Clasificación del Proyecto de
Inversión Pública *"Creación de la trocha carrozable del tramo:
Caserío de Tara - Antahurán Nuevo, distrito de Jangas - Huaraz -
Ancash"*

REFERENCIA : Trámite N° 02036-2017 (09.05.2017)

FECHA : Miraflores, 09 de enero del 2018

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Trámite N° 03692-2017, de fecha 23 de noviembre de 2016, la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental (en adelante, **DGPIGA**¹) del Ministerio del Ambiente (en adelante, el **MINAM**) remitió al *Senace*, el Oficio N° 709-2016-MINAM/VMGA/DGPNIGA con el Informe Técnico N° 00096-2016-MINAM/VMGA/DGPNIGA/JVASQUEZ, por medio del cual determinan que el proyecto de inversión pública *Creación de la trocha carrozable del tramo: Caserío de Tara - Antahurán Nuevo, distrito de Jangas - Huaraz - Ancash* requiere de Certificación Ambiental, determinando que *Senace* es la autoridad competente para evaluar la Solicitud de Clasificación.
- 1.2 Mediante Trámite N° 02036-2017, de fecha 09 de mayo del 2017, la Asociación Civil Neoandina² (en adelante, el **Titular**) presentó ante la Dirección de Certificación

1 En la actualidad se denomina Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental - DGPIGA.

2 Mediante Convenio Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Jangas y la Asociación Civil Neoandina celebrado el 30 de diciembre del 2015, ambas partes acordaron proceder con la elaboración del Perfil y Expediente Técnico del Proyecto motivo de evaluación; donde la obligación de la Asociación Civil Neoandina entregará a la Municipalidad el estudio de Pre Inversión a nivel de Perfil y el Expediente Técnico; asimismo, cabe precisar que previa a la aprobación del expediente Técnico deberá contar con la certificación ambiental en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública.



Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DCA Senace**), la Solicitud de Clasificación del Proyecto "Creación de la trocha carrozable del tramo: Caserío de Tara - Antahurán Nuevo, distrito de Jangas - Huaraz - Ancash" (en adelante, el **Proyecto**), para su evaluación correspondiente; proponiendo para tales efectos la Categoría I: Declaración de Impacto Ambiental.

- 1.3 Mediante Oficio N° 493-2017-SENACE-J/DCA, de fecha 31 de mayo del 2017, la DCA Senace remitió al Titular el formato para las publicaciones de la Solicitud de Clasificación en un diario local de mayor circulación y en el diario Oficial "El Peruano"; asimismo, se solicitó realizar la entrega de la Evaluación Preliminar (en adelante, **EVAP**) a las autoridades locales, distritales, provinciales y regionales de la jurisdicción donde se ubica el Proyecto.
- 1.4 Mediante Oficio N° 504-2017-SENACE-J/DCA, de fecha 07 de junio del 2017, la DCA Senace solicitó a la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, **ANA**) opinión técnica sobre la Solicitud de Clasificación.
- 1.5 Mediante Anexo N° 02036-2017-1, de fecha 23 de junio del 2017, el Titular remitió a la DCA Senace la Carta 042-2017-ACN/HZ, a través del cual presentó los cargos de publicación de avisos y difusión del proyecto.
- 1.6 Mediante Anexo N° 02036-2017-2, de fecha 11 de julio del 2017, la ANA remitió a la DCA Senace, el Oficio N° 995-2017-ANA-DGCRH con el Informe Técnico N° 605-2017-ANA-DGCRH-EEIGA, por medio del cual emitió observaciones a la Solicitud de Clasificación del Proyecto, en el marco de sus competencias.
- 1.7 Mediante Informe N° 234-2017-SENACE-DCA/UGS de fecha 25 de agosto del 2017, la Unidad de Gestión Social - UGS remitió a la Unidad de Proyectos de Infraestructura y Servicios – UPIS los resultados de la evaluación del componente social respecto a la Solicitud de Clasificación.
- 1.8 Mediante Cédula de Notificación N° 180-2017-SENACE-J/DCA, de fecha 13 de octubre del 2017, la DCA Senace remitió al Titular el Auto Directoral N° 222-2017-SENACE/DCA con el Informe N° 208-2017-SENACE-J-DCA/UPIS-UGS, por medio del cual se formularon observaciones a la Solicitud de Clasificación en cuestión; concediéndose un plazo máximo de diez (10) días hábiles a fin de que el Titular presente la documentación destinada para su subsanación.
- 1.9 Mediante Anexo 02036-2017-3, de fecha 08 de noviembre del 2017, el cual contiene el Oficio s/n, el Titular solicitó al Senace una prórroga de diez (10) días hábiles adicionales a lo señalado en el Auto Directoral mencionado, a fin de presentar la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas.
- 1.10 Mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, publicado el 9 de noviembre del presente en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Senace, estableciéndose como órgano de línea la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (en adelante, **DEIN**).
- 1.11 Mediante Memorando Múltiple N° 0001-2017/SENACE/JEF de fecha 10 de noviembre de 2017, la Jefatura del Senace estableció la distribución de procedimientos administrativos y expedientes, precisando que la DEIN se encargará de evaluar para el caso del sector transportes, todos los proyectos de transportes que se encuentren



dentro del SEIA y bajo competencia del Senace en el marco de la Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM.

- 1.12 Mediante Cédula de Notificación N° 04-2017-SENACE-JEF/DEIN, de fecha 24 de noviembre del 2017, la DEIN remitió al Titular el Auto Directoral N° 003-2017-SENACE-JEF/DEIN con el Informe N° 003-2017-SENACE-JEF/DEIN, por medio del cual se le concedió diez (10) días hábiles consecutivos adicionales para subsanar las observaciones a la Solicitud de Clasificación del Proyecto.
- 1.13 Mediante Anexo N° 02036-2017-4, de fecha 11 de diciembre del 2017, el Titular remitió a la DEIN la Carta N° 045-2017-ACN/HZ, mediante la cual presentó la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas a la Solicitud de Clasificación.
- 1.14 Mediante Anexo N° 02036-2017-5, de fecha 29 de diciembre del 2017, la ANA remitió a la DCA Senace, el Oficio N° 042-2017-ANA-DCERH con el Informe Técnico N° 025-2017-ANA-DGCRH-EEIGA, por medio del cual emitió opinión favorable a la Solicitud de Clasificación.

II. ANÁLISIS

2.1. Objeto del informe

El presente informe tiene por objeto evaluar si las observaciones formuladas por la DCA Senace mediante el Informe N° 208-2017-SENACE-J-DCA/UPIS-UGS de fecha 12 de octubre de 2017, han sido debidamente subsanadas por el Titular mediante la documentación presentada en el Anexo N° 02036-2017-4 de fecha 11 de diciembre de 2017, y, efectuar la evaluación a la solicitud de clasificación del proyecto, a fin de (i) asignar, en atención a los criterios de protección ambiental, la categoría correspondiente conforme a las normas del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, **SEIA**)³; o, caso contrario, (ii) desaprobando la solicitud en cuestión.

2.2. Aspectos normativos relacionados con la presente etapa del procedimiento de Solicitud de Clasificación

De conformidad con la Ley N° 29968, Ley de Creación del Senace, se aprobó el Cronograma de Transferencia de Funciones de la Autoridades Sectoriales al Senace, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM.

En cumplimiento de lo señalado, mediante Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Senace, determinándose que a partir del 14 de julio de 2016, Senace es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas.

3 Categoría I (Declaración de Impacto Ambiental), II (Estudio de Impacto Ambiental semi-detallado) o III (Estudio de Impacto Ambiental detallado).



Conforme a lo señalado, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de Senace, disponiéndose la creación de la Dirección de Evaluación Ambiental para proyectos de Infraestructura – DEIN; órgano de línea encargado de proseguir con el trámite de todos los proyectos de transporte que se encontraban a cargo de la Dirección de Certificación Ambiental, conforme se precisa en el Memorando Múltiple N° 0001-2017/SENADE/JEF.

En ese sentido, atendiendo al cambio de competencia por motivos organizacionales, se deberá tener en cuenta para el trámite de la presente Solicitud de Clasificación, lo señalado en el artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que en caso de cambio de competencia por motivos organizacionales; la tramitación de un procedimiento administrativo continuará sin retrotraer etapas ni suspender plazos.

En este contexto, es importante precisar que, la evaluación del presente procedimiento se enmarca en el numeral 1.2 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que dispone: "los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (...)"⁴. En ese sentido, tales derechos y garantías comprenden, entre otros, los derechos a ser notificados, acceder al expediente, a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable; así como, a impugnar las decisiones que los afecten⁴.

Asimismo, corresponde recalcar que en cumplimiento del principio de buena fe procedimental, que el Senace desarrolla un procedimiento de evaluación guiado por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe respecto de las actuaciones realizadas por las entidades involucradas, los titulares, sus representantes, así como los consultores o consultoras ambientales designadas por estos; deberes generales conforme se desprende de lo señalado en el artículo 65 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Atendiendo a lo señalado, cabe indicar que de conformidad con los artículos 6 y 7 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, Ley del **SEIA**)⁵, el procedimiento para la Certificación Ambiental se inicia con

4 En cumplimiento de este principio, en el presente caso, el Titular ha sido debidamente notificado de los informes, autos directorales y todos los actos administrativos emitidos; así como ha tenido la oportunidad de subsanar cada una de las observaciones formuladas y presentar información complementaria (nuevos alegatos). A su vez, se han sostenido reuniones garantizando de esta forma los derechos y garantías del debido procedimiento.

5 **"Artículo 6.- Procedimiento para la certificación ambiental**
El procedimiento para la certificación ambiental constará de las etapas siguientes:

1. *Presentación de la solicitud;*
2. *Clasificación de la acción;*
3. *Evaluación del instrumento de gestión ambiental;*
4. *Resolución; y,*
5. *Seguimiento y control.*

Artículo 7.- Contenido de la solicitud de certificación ambiental

7.1 *La solicitud de certificación ambiental que presente el proponente o titular de toda acción comprendida en el listado de inclusión a que se refiere el Artículo 4, sin perjuicio de incluir las informaciones, documentos y demás requerimientos que establezca el Reglamento de la presente Ley, deberá contener:*

- a) *Una evaluación preliminar con la siguiente información:*
 - a.1 *Las características de la acción que se proyecta ejecutar;*
 - a.2 *Los antecedentes de los aspectos ambientales que conforman el área de influencia de la misma;*
 - a.3 *Los posibles impactos ambientales que pudieran producirse; y,*
 - a.4 *Las medidas de prevención, mitigación o corrección previstas.*
- b) *Una propuesta de clasificación de conformidad con las categorías establecidas en el Artículo 4 de la presente Ley.*



la presentación de una solicitud que debe contener, entre otra información, una EVAP (que detalla las características de la acción que se proyecta ejecutar, los antecedentes de los componentes ambientales que conforman el área de influencia involucrada, los posibles impactos ambientales que pudieran producirse; y, las medidas de prevención, mitigación o corrección pertinentes), una propuesta de clasificación y de Términos de Referencia (en adelante, **TdR**) para el Estudio de Impacto Ambiental que se propone; así como, la descripción de la naturaleza de las actividades de extracción o colecta de recursos forestales y de fauna silvestre o recursos hidrobiológicos necesarios para elaborar la línea base ambiental; e, información de las especies, el área o zona donde se desarrollarán las acciones, el personal involucrado, permisos o autorizaciones para el proceso de levantamiento de información y compromiso de conservación y/o rehabilitación de la zona intervenida.

En atención a ello, de conformidad con el artículo 8 de la Ley del SEIA, la autoridad competente, en atención a los criterios de protección ambiental, deberá ratificar o modificar la propuesta de clasificación realizada en la solicitud; así como, expedir la correspondiente Certificación Ambiental, para el caso de la categoría I (DIA); y, para las categorías II (EIA-sd) y III (EIA-d), aprobar los TdR propuestos para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente. Asimismo, de obtenidas las opiniones técnicas favorables del SERFOR, SERNANP o PRODUCE, de ser el caso, se autorizará a realizar las investigaciones, extracciones y colectas respectivas, sin necesidad de autorización adicional alguna.

En esa línea, el Anexo V del Reglamento de la Ley del SEIA, establece los Criterios de Protección Ambiental, los cuales deberán ser considerados por el Titular y las autoridades competentes, para determinar, ratificar, modificar, revisar y aprobar la categoría del proyecto.

Finalmente, el artículo 41 del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes dispone que luego de culminado el procedimiento de evaluación, la Autoridad Competente deberá emitir un informe técnico legal, otorgando, de ser el caso, la Certificación Ambiental para la Categoría I (DIA) o asignando la Categoría II o III al proyecto, supuestos en los cuales aprobará los Términos de Referencia correspondientes.

2.2.1 De la titularidad del proyecto de inversión

De acuerdo al numeral 4.2 del artículo 4 del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, los Gobiernos Locales, a través de las municipalidades provinciales y distritales, se encuentran a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Vecinal o Rural⁶.

Por su parte, la Quinta Disposición Complementaria Final del referido Reglamento, precisa que la gestión de la infraestructura vial urbana, será efectuada por los

c) Una propuesta de términos de referencia para el estudio de impacto ambiental correspondiente, si fuera el caso.

d) Descripción de la naturaleza de las actividades de investigación, extracción o colecta de recursos forestales y de fauna silvestre o recursos hidrobiológicos que sean necesarios para elaborar la línea base ambiental, así como información de las especies, el área o zona donde se desarrollarán las acciones, el personal involucrado en el levantamiento de la información, información de convenios, permisos o autorizaciones para el proceso de levantamiento de información, y compromiso de conservación y/o rehabilitación de la zona intervenida.

7.2 La información contenida en la solicitud deberá ser suscrita por el proponente o titular y tendrá carácter de declaración jurada".

6 De acuerdo al artículo 4 del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, la Red Vial Vecinal o Rural es aquella conformada por las carreteras que constituyen la red vial circunscrita al ámbito local, cuya función es articular las capitales de provincia con capitales de distrito, éstos entre sí, con centros poblados o zonas de influencia local y con las redes viales nacional y departamental o regional.



gobiernos locales provinciales y distritales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Al respecto, de acuerdo al numeral 23 del artículo 20 de la referida Ley Orgánica, se detalla que entre las atribuciones del alcalde se encuentra: *"Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones"*.

En esa medida, de acuerdo con el artículo 79 de la mencionada Ley Orgánica, referido a la organización del espacio físico y uso del suelo, se precisa que entre las funciones compartidas de las municipalidades provinciales se encuentra:

"2.1. Ejecutar directamente o concesionar la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural de carácter multidistrital que sean indispensables para la producción, el comercio, el transporte y la comunicación de la provincia, tales como corredores viales, vías troncales, puentes, parques, parques industriales, embarcaderos, terminales terrestres, y otras similares, en coordinación con las municipalidades distritales (...)".

De igual manera, para el caso de las funciones específicas compartidas entre las municipalidades distritales se precisa:

"4.1. Ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares, en coordinación con la municipalidad provincial respectiva".

Conforme lo señalado, se advierte que los gobiernos locales son las entidades que por mandato legal se encuentran a cargo de la ejecución de obras de infraestructura vial; no obstante, ello, también pueden ejercer dicha función mediante la celebración de convenios con terceros interesados.

Atendiendo a lo señalado, el artículo 41 del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, precisa que el titular debe presentar la solicitud de clasificación de su proyecto ante la autoridad competente, la cual, en concordancia con el artículo 51 del referido Reglamento, deberá adjuntar la documentación que sustente su titularidad, según el tipo de proyecto.

En este contexto, durante el presente procedimiento de evaluación, se ha otorgado a la Asociación Civil Neoandina, la condición de Titular, para tramitar la obtención de la certificación ambiental en el marco del Convenio Interinstitucional celebrado entre la Municipalidad Distrital de Jangas y la Asociación Civil Neoandina de fecha 30 de diciembre del 2015, a través del cual ambas partes acordaron proceder con la elaboración del Perfil y Expediente Técnico del Proyecto motivo de evaluación; siendo obligación de la Asociación Civil Neoandina entregar a la Municipalidad el estudio de Pre Inversión a nivel de Perfil y el Expediente Técnico; asimismo, cabe precisar que previa a la aprobación del expediente Técnico deberá contar con la certificación ambiental en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) y del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

2.3. Descripción del Proyecto

Previo al análisis de la subsanación de las observaciones, se detallan las principales características del proyecto, de acuerdo a lo señalado por el Titular.



2.3.1. Objetivo del Proyecto de Inversión Pública⁷

De acuerdo al numeral 3.3 del Formato SNIP-03 registrado en el Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública (en adelante, **SNIP**), el objetivo del proyecto es el "Continuo acceso de la transitabilidad de los vehículos de transporte de carga y pasajeros a los mercados locales en el tramo Tara - Antahurán Nuevo, distrito de Jangas".

2.3.2. Ubicación

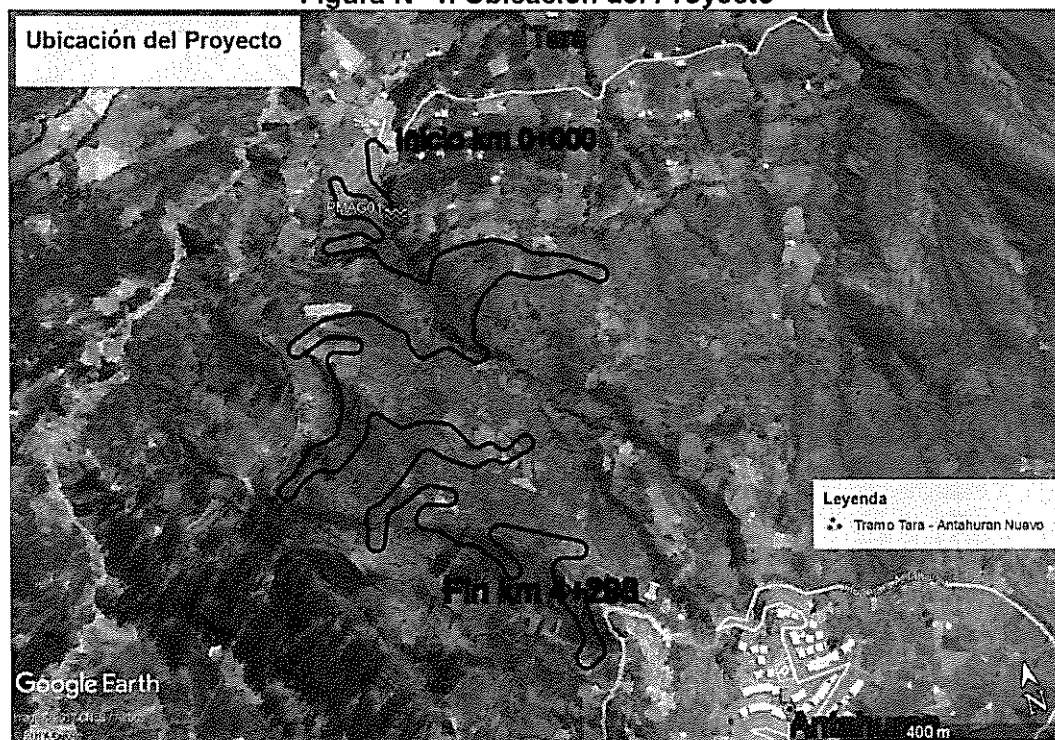
El Proyecto se encuentra ubicado en el departamento de Ancash, provincia de Huaraz, distrito de Jangas, de acuerdo a las coordenadas geográficas del Cuadro N° 1, y según se muestra en la Figura N° 1.

Cuadro N° 1. Ubicación del Proyecto

Punto	Progresiva	Coordenadas UTM WGS 84	
		Este (m)	Norte (m)
Inicio (Tara)	km 0+000	218 171	8 957 380
Fin (Antahurán)	km 4+298	218 388	8 956 594

Fuente: Expediente de la Evaluación Preliminar

Figura N° 1. Ubicación del Proyecto



Fuente: Elaboración propia basada en la información del expediente de la Evaluación Preliminar.

2.3.3. Vías de acceso

El acceso al Proyecto es vía terrestre, desde la ciudad de Huaraz hasta la ciudad de Tara por una carretera asfaltada, de Tara a Antahurán Nuevo, por un camino de herradura. Asimismo, el Titular no precisa la necesidad de la implementación de

⁷ Según ficha SNIP, ítem 3.3.



nuevas vías de acceso, tampoco indica información referente a las instalaciones auxiliares.

2.3.4. Características del proyecto (actividades del proyecto)

El Proyecto "Creación de la trocha carrozable del tramo: Caserío de Tara - Antahurán Nuevo, distrito de Jangas - Huaraz", tiene como finalidad la construcción de 4,298 km con superficie de rodadura perfilado y compactado con material propio, corte en taludes y señalización e hitos kilométricos; y, construcción de obras de arte como cunetas, alcantarillas y muros de contención de mampostería.

En la trocha carrozable, se proyectan las siguientes características geométricas, como se detalla a en el Cuadro N° 2:

Cuadro N° 2. Características técnicas a implementar en la carretera

Característica	Unidad	km 00+000 al km 4+298
Longitud	km	4,299
Espesor de la calzada	m	0,20
Velocidad directriz	km/h	30
Radio mínimo	m	10
Pendiente mínima	%	1,9
Pendiente máxima	%	14
Ancho de calzada	m	4
Bermas	m	0,5

Fuente: Expediente de la Evaluación Preliminar.

En la EVAP se describe que las actividades se desarrollarán en cuatro (04) etapas (planificación, construcción, operación y mantenimiento, y cierre), a continuación, se precisan cuáles son las actividades a realizar para cada etapa del proyecto:

a) Planificación. - Comprende las siguientes actividades:

- Programación del plan de trabajo técnico, social y ambiental.
- Elaboración de los instrumentos de promoción social y ambiental.
- Permisos y autorizaciones previas.

b) Construcción. - Comprende las siguientes actividades:

- Obras de iniciación.
- Movimientos de tierras.
- Obras de arte y drenaje.

c) Operación y mantenimiento. - Comprende la siguiente actividad:

- Limpieza manual y/o mecánica de la trocha carrozable y su respectivo mantenimiento (refacción debido al desgaste) y el costo será asumido por los beneficiarios.

d) Cierre. - Comprende las siguientes actividades:

- Cierre de las obras de construcción.
- Cierre o abandono del proyecto.



2.3.5. Instalaciones auxiliares

a) Campamento

El Titular precisó que habilitará un campamento provisional, el cual será alquilado en las localidades de Tara y Antahurán, sin embargo, no presentó información de las características con las que deberá contar el campamento provisional.

b) Patio de máquinas

El Titular describe dentro de las actividades preliminares la construcción de un patio de máquinas; sin embargo, no especificó la descripción de dicha instalación.

c) Canteras

El Titular precisó que comprará agregados en el distrito de Tarica de la provincia de Huaraz, y teniendo en cuenta que el proyecto no contempla el afirmado de la vía, no se contempla la habilitación y explotación de canteras.

d) Depósito de Material Excedente (DME)

El Titular precisó que los materiales excedentes que generará el Proyecto serán dispuestos en dos (02) DME; sin embargo, no especifica la descripción de dichas instalaciones.

2.3.6. Materias primas e insumos

a) Recursos Naturales

El Titular precisa que, los recursos naturales que utilizarán dentro de sus procesos o subprocesos son los siguientes:

- Agua para la obra en una cantidad de 63,01 m³.
- Agua para el personal en una cantidad de 0,004 m³/persona/día.
- Agregados (hormigón) 1 285 m³ para toda la obra.
- Madera tornillo en una cantidad de 2 430,72 ft².
- Madera rolliza (D=4") en una cantidad de 10 000 m.

b) Insumos químicos

El Titular ha precisado los insumos químicos que se utilizarán dentro de sus procesos o subprocesos, de acuerdo a lo mostrado en el Cuadro N° 3:

Cuadro N° 3. Insumos químicos

Actividad en donde se utilizará el producto	Producto químico	Nombre comercial	Criterio de Peligrosidad					
			Cantidad total	Inflamable	Corrosivo	Reactivo	Explosivo	Tóxico
Funcionamiento de equipos y maquinarias	Petróleo D-2	Petróleo	1917,3 gal	SI	NO	NO	NO	SI
Señalización	Thinner	Thinner	0,8 gal	SI	NO	NO	NO	SI

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles****Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura***"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

Actividad en donde se utilizará el producto	Producto químico	Nombre comercial	Criterio de Peligrosidad					
			Cantidad total	Inflamable	Corrosivo	Reactivo	Explosivo	Tóxico
Señalización	Esmalte	Esmalte	1,7 gal	SI	NO	NO	NO	SI
Construcción de alcantarillas	Pegamento para PVC	Pegamento para PVC	0,4 kg	SI	NO	NO	NO	SI
Construcción de obras de arte	Cemento Portland tipo I	Cemento	62 690,2 kg (1 475,064 bolsas)	NO	SI	NO	NO	SI
Señalización	Yeso	Yeso	7,31 kg	NO	NO	SI	NO	SI

Fuente: Expediente de la Evaluación Preliminar.

2.3.7. Servicios**a) Agua**

El Titular precisa que, el agua, que utilizará para las actividades constructivas será de 63,01 m³; proveniente de las localidades de Tara y Antahurán; y, el agua para el consumo del personal será mediante la compra de bidones de 12 l.

b) Electricidad

El Titular precisa que, la electricidad que utilizará para el abastecimiento de las necesidades del campamento, será de 200 kW/mes; y se obtendrá de la red pública del poblado más cercano o mediante un grupo electrógeno. Asimismo, en los frentes donde se requiera abastecimiento de energía eléctrica, se empleará grupos electrógenos de 120 kW.

2.3.8. Personal

El personal estimado que trabajará en el Proyecto es de 23 personas, de acuerdo al Cuadro N° 4.

Cuadro N° 4. Requerimiento de mano de obra

Personal	Cantidad	Calificada	No calificada	Foránea	Local
Ingeniero Residente	01	X		X	
Ing. Seguridad y Medio Ambiente	01	X		X	
Ingeniero Asistente	01	X		X	
Maestro de obra	01		X		X
Almacenero	01		X		X
Guardián	01		X		X
Capataz	01		X		X
Operario	01		X		X
Oficial	01		X		X
Peón	12		X		X
Topógrafo	01	X		X	
Perforista	01	X		X	
Total	23	05	18	05	18

Fuente: Expediente de la Evaluación Preliminar.



2.3.9. Situación legal de los predios

El Titular precisa que ha realizado un análisis de afectaciones de predios, precisando que cuenta con la autorización del uso de los terrenos superficiales otorgados por los propietarios, adjuntado una declaración jurada de la donación de los terrenos, firmado por el presidente de la Asociación de pequeños productores agropecuarios de Antahurán. Sin embargo, no tomó en consideración lo establecido en los artículos 70 y 74 del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, que establecen *lo relacionado a las afectaciones prediales, así como, el contenido mínimo del Plan de Afectaciones y Compensaciones (PAC)*.

2.3.10. Zonas Arqueológicas

El Proyecto cuenta con el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) N° 171-2016-ANC, expedido el 16 de agosto del 2016.

2.3.11. Cronograma de ejecución

El Proyecto se propone ejecutar en 150 días calendario.

2.3.12. Monto de inversión

La ejecución del Proyecto asciende a S/ 1 450 534,16.

2.3.13. Área de Influencia del Proyecto

- a) **Área de Influencia Directa (AID).** - El Titular considera para el AID *"el derecho de vía (4 m) más 2,5 m a cada lado"*, haciendo un total de 3 868 Ha.
- b) **Área de influencia Indirecta (All).** - El Titular considera para el All *"los caminos de accesos principales y secundarios (trochas y caminos de herradura), los centros poblados y áreas comprendidas dentro de 5 m a cada lado del área de influencia directa"*, haciendo un total estimado de 8 160 Ha.

2.4. Opinión técnica

Autoridad Nacional del Agua – ANA

- Mediante Oficio N° 504-2017-SENACE-J/DCA de fecha 07 de junio del 2017, se solicitó opinión técnica a la ANA a la Solicitud de Clasificación.
- Mediante Anexo N° 02036-2017-2 de fecha 11 de julio del 2017, el cual contiene el Oficio N° 995-2017-ANA-DGCRH y el Informe Técnico N° 605-2017-ANA-DGCRH-EEIGA, la ANA emitió observaciones a la Solicitud de Clasificación.
- Mediante Oficio N° 083-2017-SENACE-JEF/DEIN de fecha 14 de diciembre del 2017, la DEIN remitió a la ANA el levantamiento de observaciones destinada a subsanar las observaciones a la Solicitud de Clasificación; cabe precisar que a la fecha la ANA no se ha pronunciado al respecto.
- Mediante Anexo N° 02036-2017-5 de fecha 29 de diciembre del 2017, el cual contiene el Oficio N° 042-2017-ANA-DCERH y el Informe Técnico N° 025-2017-



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

ANA-DCERH-AEIGA, la ANA emitió opinión favorable a la Solicitud de Clasificación.

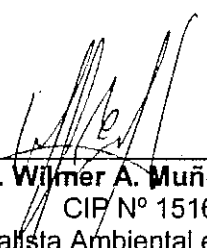
III. CONCLUSIONES

- 3.1. Las observaciones formuladas mediante Informe N° 208-2017-SENACE-DCA/UPIS-UGS de fecha 12 de octubre del 2017, no han sido subsanadas en su totalidad, tal como se detalla en el Anexo 01 del presente informe.
- 3.2. En atención a los párrafos precedentes, y luego de evaluar la información obrante en los documentos presentados, se considera que, desde el enfoque socioambiental y legal, corresponde desaprobado la Solicitud de Clasificación del Proyecto "Creación de la trocha carrozable del tramo: Caserío de Tara - Antahurán Nuevo, distrito de Jangas - Huaraz - Ancash", presentada por la Asociación Civil Neoandina, de conformidad con el artículo 45 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1. Remitir el presente Informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura - DEIN, a fin que señale su conformidad con el mismo y emita la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2. Notificar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta a la Asociación Civil Neoandina, para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.3. Remitir copia de la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta a la Autoridad Nacional del Agua, para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.4. Publicar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta en el portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

Atentamente


Ing. Wilmer A. Muñoz Ocampo
CIP N° 151677

Especialista Ambiental en Medio Físico


Lic. Eduardo R. Gutiérrez Gonzales
CSP N° 3326
Especialista Social



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Nómina de Especialistas⁸

Blgo. Flavio David Gonzales Sánchez

CBP N° 5755

Nómina de Especialistas –
Ciencias Biológicas

Ing. María Consuelo K. Álvarez Vargas

CIP N° 157017

Nómina de Especialistas - Ambiental

Abg. Karina Paola Reyes Rosas

CAL N° 43789

Nómina de Especialistas – Legal

⁸ Según Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30230 se faculta al Senace para crear la Nómina de Especialistas, dichos profesionales podrán ejercer las funciones de revisión de los estudios ambientales. Se encuentra Regulado por la Resolución Jefatural N° 029-2016-SENACE/J



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Anexo 01

Subsanación de observaciones a la Solicitud de Clasificación del Proyecto "Creación de la trocha carrozable del tramo: Caserio de Tara - Antahurán Nuevo, distrito de Jangas - Huaraz - Ancash"

N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado												
DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO																
1.	En el ítem 3.1. "Datos generales del proyecto", "Cuadro N° 1. Ubicación geográfica del Proyecto" (folio 191), se indican las coordenadas de inicio y fin del Proyecto, sin embargo, no son las correctas en relación a los planos presentados. Asimismo, cabe precisar que el Plano PC-01, está diagramado utilizando coordenadas PSAD 56.	Se solicita al Titular, precisar y corregir las coordenadas geográficas de la ubicación de inicio y fin del Proyecto, asimismo, deberá corregir los planos utilizando el sistema de proyección UTM WGS84. Adicionalmente, se requiere que el Titular aclare si habrá afectación predial en el caserío de Tara.	El Titular, mediante el levantamiento de observaciones (Anexo 02036-2017-4), en el ítem 3.1 (página 5) corrigió la ubicación del Proyecto, de acuerdo a las siguientes coordenadas geográficas; asimismo, en el anexo 3 adjuntó los planos corregidos: <table><tr><th colspan="3">Ubicación geográfica del Proyecto</th></tr><tr><th>Descripción</th><th colspan="2">Coordenadas UTM – WGS 84 – Zona 18</th></tr><tr><td>Inicio del Tramo (Tara)</td><td>218171.32</td><td>8957380.48</td></tr><tr><td>Fin del Tramo (Antahurán Nuevo)</td><td>218388.22</td><td>8956594.37</td></tr></table> Además, se precisó que el 90% de los terrenos por donde pasará la carretera son eriazos, pertenecientes a la Asociación de pequeños productores agropecuarios de Antahurán. En el anexo 4, el Titular adjuntó el Acta de asamblea extraordinaria de dicha Asociación, de fecha 9 de junio del 2013, en la cual se acordó ceder los terrenos que serían afectados por la construcción de la carretera, la cual está suscrita por junta directiva de la asociación y los asociados presentes. Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	Ubicación geográfica del Proyecto			Descripción	Coordenadas UTM – WGS 84 – Zona 18		Inicio del Tramo (Tara)	218171.32	8957380.48	Fin del Tramo (Antahurán Nuevo)	218388.22	8956594.37	Absuelta
Ubicación geográfica del Proyecto																
Descripción	Coordenadas UTM – WGS 84 – Zona 18															
Inicio del Tramo (Tara)	218171.32	8957380.48														
Fin del Tramo (Antahurán Nuevo)	218388.22	8956594.37														
2.	En el ítem 3.1. "Datos generales del proyecto" (folio 190), sobre la situación legal del Proyecto, se indica que se cuenta con la autorización del uso del terreno superficial otorgado por los propietarios; sin embargo, en el anexo correspondiente solo	Se solicita al Titular, presentar mayor evidencia de la aceptación o participación en la reunión de los asociados que serán afectados por el Proyecto, además de solo el presidente de dicha Asociación. Asimismo, se requiere que aclare si habrá afectación predial en el caserío de Tara.	El Titular, mediante el levantamiento de observaciones (Anexo 02036-2017-4), en la página 2, precisó que "los terrenos por donde pasará la carretera, que en un 90% corresponde a terrenos eriazos, pertenecen a la asociación de pequeños productores agropecuarios de Antahurán".	Absuelta												



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Nº	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
	aparece la firma del Sr. Jaime Delgado, presidente de la Asociación de Pequeños Productores de Antahurán. No se menciona además respecto de la potencial afectación de Predios de caserío de Tara.		Además, en el Anexo 4 "Documentos de saneamiento del terreno y actas de consulta" (páginas 18 hasta 30), el Titular presentó lo siguiente: • Una relación de 158 personas, integrantes de la Asociación de pequeños productores agropecuarios de Antahurán (A.P.P.A.). • Acta de compromiso sobre los costos de operación y mantenimiento del proyecto firmado el 15 de marzo del 2014, por el Sr. Jaime Delgado Rosales presidente de la asociación (A.P.P.A.). • Acta de compromiso suscrito entre las autoridades y población, comprometiéndose a dejar libre los terrenos de cualquier conflicto y/o oposición para la ejecución de la carretera, firmado el 15 de marzo del 2014, por el Sr. Jaime Delgado Rosales presidente de la asociación (A.P.P.A.). • Declaración jurada suscrita por el Sr. Jaime Delgado Rosales, mediante la cual donó el terreno de la localidad Antahurán - Tara (del área que corresponda) y declara no oponerse a ningún término, ni presentar oposición, firmado el 15 de marzo del 2014. • Acta de asamblea extraordinaria de la Asociación de pequeños productores agropecuarios realizada el 9 de junio del 2013, presidida por el señor Jaime Delgado, mediante la cual se aprobó la construcción de la vía y, se determinó que las gestiones las realice la Junta Directiva de la Asociación. Además, se acordó ceder los terrenos cuando se realice el trazo y la solución de afectaciones se realizaría con cada propietario. El Acta fue firmada por seis autoridades y por 93 asociados. Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	
3.	En el ítem 3.2. "Características del proyecto" (folio 190), el Titular no	Se solicita al Titular, señalar las posibles interferencias con infraestructura de servicios	El Titular, mediante el levantamiento de observaciones (Anexo 02036-2017-4), en el ítem 3.2.1 (página 7) precisó	Absuelta



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
	presenta las posibles interferencias con infraestructura de servicios existentes o en Proyecto ⁹ .	y las gestiones que viene realizando con las instituciones con cuya infraestructura podrían presentarse interferencias.	que la carretera no interferirá con ninguna infraestructura de servicios. Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	
4.	En el ítem 3.2. "Características del proyecto" (folio 190), el Titular no señala si en el Proyecto se realizará el uso de sustancias químicas y/o sustancias peligrosas.	Se solicita al Titular, indicar si el Proyecto requerirá el uso de sustancias químicas y/o sustancias peligrosas, indicando lo siguiente: • Actividades que requieren el uso de sustancias químicas y/o sustancias peligrosas. • Tipo de sustancias. • Cantidad estimada a requerir. • Características de la sustancia. • Como se realizará el manejo de las sustancias (transporte, almacenamiento y uso). • En caso se generen residuos de estas sustancias, como se realizará su gestión para su disposición final. En caso que no aplique el uso de sustancias químicas y/o sustancias peligrosas, el Titular deberá precisar dicha afirmación.	El Titular, mediante el levantamiento de observaciones (Anexo 02036-2017-4), en el ítem 3.1.6 (página 18) realizó la corrección del Cuadro N° 6, "Requerimientos de Insumos Químicos", en el que se detallan, las actividades que requerirán el uso de sustancias químicas y/o peligrosas, el tipo de sustancia, la cantidad estimada de uso y sus características de peligrosidad, así como, el transporte, almacenamiento y uso de dichas sustancias (en el Anexo N° 07, se adjuntó las hojas de seguridad - MSDS). Por otra parte, el Titular no aclara si se generará residuos de estas sustancias químicas, ni como se realizará su gestión para su disposición final. Sin bien el titular adjuntó las hojas de seguridad (MSDS), las cuales detallan las características de las sustancias químicas, toxicología, medidas de manejo, almacenamiento y uso, así como las medidas para su disposición final (la cual indica que deberá hacerse de acuerdo a la normativa vigente en el país de uso); no se indicó la normativa a aplicar para la disposición de los residuos a generarse producto de su uso.	No absuelta
5.	En el ítem 3.2.3.1. "Obras de iniciación" (folio 189), el Titular precisa dentro de las obras provisionales la construcción de	Se solicita al Titular, presentar la descripción de las instalaciones auxiliares y adjuntar las fichas de caracterización con sus planos respectivos (ubicación, distribución).	Por lo expuesto, se considera que la observación no ha sido absuelta. El Titular, mediante el levantamiento de observaciones (Anexo 02036-2017-4), en el ítem 3.2.3.1. subtitulo "Obras Provisionales", indica que se habilitará un campamento provisional, el cual será alquilado en las localidades de	No absuelta

9 Es el conjunto de estructuras de ingeniería e instalaciones, con su correspondiente vida útil de diseño, que constituyen la base sobre la cual se produce la prestación de servicios considerados necesarios para el desarrollo de fines productivos, políticos, sociales y personales.
Decreto Supremo 048-2011-PCM



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
	campamentos, depósitos de material excedente, patio de maquinaria, comedor, cocina, servicios higiénicos, área de combustibles y lubricantes; sin embargo, no adjunta las fichas de caracterización de las instalaciones auxiliares. Además, se precisa dentro de las obras preliminares, las actividades de desbroce de arbustos y otra vegetación, sin embargo, no indica si se realizará desbroque. Asimismo, en el ítem 3.2.3.2 "Movimiento de tierras", como actividad la perforación y disparo en roca fija, a través de voladuras; sin embargo, no se indica el uso de pólvora como instalación auxiliar, ni se adjunta la ficha de caracterización correspondiente; además, no precisan el balance de materiales del Proyecto.	Asimismo, deberá indicar si se realizará desbroque por las actividades del Proyecto, de ser el caso, deberá precisar en la EVAP que tramitará la autorización respectiva antes de realizar la actividad, en caso contrario se deberá precisar dicha afirmación. Por otra parte, el Titular deberá ampliar la información referente a las actividades de voladuras, indicando la naturaleza de las actividades y en que progresivas se realizará, asimismo, se deberán evaluar los impactos potenciales asociados por esta actividad. El Titular deberá presentar la ficha(s) de caracterización del pólvora a utilizar en el Proyecto, indicando si cuenta con los permisos correspondientes (autoridades competentes y población); y, precisar el balance de materiales del Proyecto.	Tara y Antahurán, los cuales serán habilitados según el avance del proyecto; sin embargo, no se presenta la ubicación proyectada de dichos campamentos en las localidades de Tara y Antahurán, tampoco se adjunta las fichas de caracterización ni sus planos de ubicación ni distribución. Asimismo, en la página 10 del mismo ítem, en el subtítulo "Obras Preliminares", el Titular indica que el Proyecto no considera realizar desbroque, en caso de surgir cambios en la ruta de la apertura de la trocha y que estos consideren realizar desbroque, se tramitará la autorización respectiva antes de la realización de dicha actividad; sin embargo, cabe precisar que lo indicado por el Titular, no es claro, ya que no se confirma ni se descarta las actividades de desbroque, lo cual se suma a la posibilidad de un cambio en la ruta de apertura de la trocha, que no permitiría evaluar los posibles impactos, ya que no se indica, cual sería este posible cambio en la ruta de apertura de la trocha. Por otra parte, el Titular indica en el levantamiento de observaciones que, las actividades de voladura serán realizadas por un tercero, el cual deberá contar con los permisos necesarios para dicha actividad, por lo cual no será necesario la habilitación de un pólvora; sin embargo, en la versión final de la EVAP, no se precisa que el tercero deberá contar con los permisos correspondientes, tampoco se precisa la naturaleza de las actividades de voladura ni los puntos donde posiblemente se realizarán dichas voladuras. Por lo expuesto, se considera que la observación no ha sido subsuelta.	
6.	En el ítem 3.2.6. "Materias primas" (folio 179), indican el requerimiento de agua para fines constructivos correspondiente a 0,8 m ³ y para	Se solicita al Titular, precisar las fuentes de agua para fines domésticos y constructivos indicando su ubicación geográfica (en coordenadas UTM WGS84) y política,	El Titular, mediante el levantamiento de observaciones (Anexo 02036-2017-4), en el ítem 3.2.8. Subtítulo "Agua", precisa que el uso del agua con fines constructivos, será solo para la construcción de las alcantarillas (0,8 m ³ /día) y	No absuelta



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
	fines domésticos correspondiente a 0,004 m ³ /persona/día; asimismo, en el ítem 3.2.8. "Servicios" folio (176) indican el requerimiento de agua para el Proyecto correspondiente a 0,017 m ³ /s mediante camiones cisternas; sin embargo, no precisan la fuente de abastecimiento hídrico para los fines antes mencionado; asimismo, no precisan el balance hídrico del Proyecto.	progresiva, oferta hídrica (m ³ /mes) en base a aforos del caudal, demanda hídrica, disponibilidad y uso actual, asimismo, deberá precisar el balance hídrico del Proyecto e indicar las autorizaciones a tramitar.	que este será abastecido por las localidades de Tara y Antahurán, mientras que, para el agua para el consumo del personal de obra, se realizará a través de bidones de 12 litros. Sin embargo, en el ítem 7.1.1 "Medidas frente a las emisiones atmosféricas", el Titular indica que para minimizar las emisiones de material particulado, se regará los frentes de trabajo o áreas con potencial de emisión de material particulado, dicho riego se realizará con camiones tipo cisternas que contarán con aspersor tubular. Por lo mencionado, se evidencia, que el uso del recurso hídrico, no solo será para la construcción de alcantarillas, sino también para las actividades a realizar como medidas de mitigación; por lo cual, el volumen de agua a requerir por el proyecto, es mayor al declarado por el Titular, y, no se presenta un balance hídrico del proyecto. Por lo expuesto, se considera que la observación no ha sido absuelta.	
7.	En el ítem 3.2.6. "Materias primas" (folio 179), indican el requerimiento de recursos naturales renovables y no renovables. Asimismo, a través de imágenes satelitales se aprecia que el trazo del Proyecto vial intercepta unos cuerpos de agua. Sin embargo, no se precisa cuáles son los usos que se le da a dichos cuerpos de agua, si presentan un régimen permanente o intermitente y si se desarrolla alguna actividad económica en dichos cuerpos de agua.	Se solicita al Titular precisar lo siguiente: • Régimen de los cuerpos de agua (permanentes o intermitentes) que interceptan la vía. • Actividades económicas desarrolladas en dichos cuerpos de agua. • Cuáles son los usos que se le dan a dichos cuerpos de agua. Asimismo, se deberá precisar, cuáles son las medidas de prevención y/o mitigación para evitar la afectación a los cuerpos de agua.	El Titular, mediante el levantamiento de observaciones (Anexo 02036-2017-4), precisa que los cursos de agua solo se activan en épocas de lluvias intensas y que en el área de influencia del proyecto no se han identificado cursos de agua que puedan ser interceptados por la construcción de la trocha carrozable, asimismo, para que dichos cursos de agua, no afecten la trocha en época de lluvias, se construirán ocho (08) alcantarillas. Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	Absuelta



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
8.	En el ítem 3.2.9. "Personal" (folio 175), indican un número variable de trabajadores (entre 25 y 40) durante la etapa de construcción, sin precisarse el número de trabajadores. Asimismo, tampoco se precisa si el total de los trabajadores corresponden a mano de obra local o foránea ni mano de obra calificada y no calificada.	Se solicita al Titular, presentar el requerimiento de mano de obra del Proyecto, precisando el número de personal local que será empleado para cada etapa del Proyecto. Asimismo, el Titular deberá precisar el número de trabajadores según la mano de obra local y foránea y mano de obra calificada y no calificada.	El Titular, mediante el levantamiento de observaciones (Anexo 02036-2017-4), en el ítem 3.2.9. "Personal", en el Cuadro N° 9 "Requerimientos de mano de obra", se precisa el número de personal local, indicando que la mano de obra no calificada será contratada por el personal localmente en su totalidad. Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	Absuelta
9.	En el ítem 3.2.10 "Efluentes y/o residuos líquidos" (folio 175), se precisa el uso de pozos secos, sin embargo, no se indica la ubicación de los mismos, manejo y posibles afectaciones a cuerpos de agua.	Se solicita al Titular lo siguiente: • Precisar si se emplearán baños químicos portátiles o se realizará la instalación de servicios higiénicos en el proyecto. • Indicar la ubicación (en coordenadas UTM WGS 84), tratamiento, posibles afectaciones a cuerpos de agua por el uso de los pozos secos. • Evaluar los posibles impactos respecto al uso de los pozos secos.	El Titular, mediante el levantamiento de observaciones (Anexo 02036-2017-4), precisa en el ítem 3.2.10. "Efluentes y/o residuos líquidos", asimismo, señala que, según el avance de los trabajos, se realizará la apertura de letrinas sanitarias (pozos secos), las cuales se ubicarán a 50 m de fuentes de agua cercanas y solo se habilitarán dos (02) letrinas sanitarias, las cuales deberán cumplir con todas las especificaciones técnicas descritas en el expediente técnico. Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	Absuelta
10.	En el ítem 3.2.11. "Residuos sólidos", respecto al "Manejo de residuos sólidos peligrosos" (folio 173) indican los principales residuos peligrosos a generarse en la etapa de ejecución; sin embargo; no se precisan las cantidades estimadas a generarse en el Proyecto por las diferentes actividades.	Se solicita al Titular, precisar cuáles son las actividades generadoras de residuos sólidos peligrosos y las cantidades estimadas a generarse en el Proyecto.	El Titular mediante el levantamiento de observaciones (Anexo 02036-2017-4), en el ítem 3.2.11. Cuadro N° 11 "Caracterización de los Residuos Sólidos y Generación aproximada", presentó las actividades generadoras, el tipo de residuo y las cantidades estimadas de residuos a generarse. Sin embargo, no precisó la actividad de voladura ni la cantidad estimada de material peligroso a generarse por dicha actividad, a pesar de que dicha actividad se realice por un tercero. Por lo expuesto, se considera que la observación no ha sido absuelta.	No absuelta



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
11.	En el ítem 3.2.12. "Emisiones atmosféricas" (folio 172), indican que las emisiones serán temporales por el uso de maquinaria como cargador frontal, volquete, retroexcavadora, motoniveladora, sin embargo, no se precisa la estimación de los volúmenes de emisiones atmosféricas a generarse, en función al uso de combustible que utilizarán las maquinarias y equipos.	Se solicita al Titular, presentar las cantidades estimadas de emisiones atmosféricas a generarse en el Proyecto de fuentes fijas y móviles, en función al uso de combustible que utilizarán las maquinarias y equipos (tipo de combustible y consumo diario).	El Titular, mediante el levantamiento de observaciones (Anexo 02036-2017-4), en el ítem 3.2.12. "Emisiones atmosféricas", presentó los cuadros N° 12, 13 y 14, en los cuales se verifica las cantidades estimadas de generación de emisiones a generarse por el empleo de equipos y maquinarias a utilizar en el proyecto. Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	Absuelta
12.	En el ítem 3.2.13. "Generación de ruidos y vibraciones" (folio 171), indican las actividades de movimientos de tierras, uso de equipos, tránsito y operación de maquinaria generarán un incremento del nivel de presión sonora y vibraciones, sin embargo, no indican las fuentes de generación y el nivel de decibeles previstos. Asimismo, no indican las fuentes de generación de vibraciones, su intensidad, duración y alcance probable.	Se solicita al Titular: • Precisar las fuentes de generación y los niveles de ruido (decibeles) previstos de ruido a generarse por el Proyecto. • Precisar las fuentes de generación, intensidad, duración y alcance probable de vibraciones. • Las medidas para la mitigación de los niveles de ruido y vibraciones deberá ser propuestas en el capítulo correspondiente.	El Titular, mediante el levantamiento de observaciones (Anexo 02036-2017-4), en el ítem 3.2.13. "Generación de ruidos y vibraciones", presentó el Cuadro N° 15, en el cual se verifican las cantidades estimadas de generación de ruido a generarse por el empleo de equipos y maquinarias a utilizar en el proyecto. Respecto a la generación de vibraciones, el Titular no precisó la información solicitada. Asimismo, en el ítem 7.1.2. "Medidas frente a generación de ruido y vibraciones", no se precisa cuáles son las medidas de mitigación referente a las vibraciones. Por lo expuesto, se considera que la observación no ha sido absuelta.	No absuelta
13.	En el ítem 3.4. "Características del proyecto vial" (folio 190), no se precisa las características actuales del Proyecto, teniendo en cuenta que en el ítem 2.1. "Antecedentes" (folio 193) se indica que el Proyecto se construirá por un camino de herradura existente.	Se solicita al Titular, precisar las características actuales del Proyecto, asimismo deberá especificar si todo el trazo del Proyecto se superpone sobre el camino de herradura existente.	El Titular, mediante el levantamiento de observaciones (Anexo 02036-2017-4), precisó las características actuales del proyecto, asimismo, señaló que, debido a la pendiente del terreno y condiciones de la misma, el proyecto no se superpone al camino de herradura existente. Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	Absuelta



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Nº	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
ASPECTOS DEL MEDIO FÍSICO, BIÓTICO, SOCIAL, CULTURAL Y ECONÓMICO				
14.	En el ítem 4.1. "Delimitación del área del proyecto" (folio 170), respecto al Área de Influencia Directa (AID) del Proyecto, se menciona una franja de 20 m de ancho, por lado, a lo largo de la vía en estudio que tiene una longitud de 4,298 km; pero no han sido precisadas las superficies de las áreas auxiliares y en consecuencia no se precisa la superficie del AID. Esta situación se repite en el caso del Área de Influencia Indirecta (AII), del cual se dice que está delimitada en función mayores impactos del Proyecto y solo involucra a los caseríos de Tara y Antahurán.	Se solicita al Titular, precisar las dimensiones de las áreas auxiliares y, en consecuencia, estime la superficie total del AID. Asimismo, se solicita que estime la superficie total del AII.	El Titular, mediante el levantamiento de observaciones (Anexo 02036-2017-4), precisó que el área de influencia directa en 3,868 ha. Considera un ancho de 4 m más sobre los 2,5 m a cada lado del ancho de la vía, mientras que el área de influencia indirecta en 8,160 ha, considerando 5 m más a cada lado sobre el área de influencia directa. Asimismo, precisa que las instalaciones auxiliares, estarán ubicadas en las localidades, dentro de locales alquilados. Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	Absuelta
15.	En el ítem 4.1.1. "Área de influencia ambiental directa" (folio 170), se precisa que el Área de Influencia Directa (AID) incluye el derecho de vía, abarcando una franja de 20 m a cada lado de la vía; asimismo, toma en cuenta (i) los predios, áreas de cultivo a afectar, (ii) instalaciones auxiliares; y, (iii) centros poblados y anexos expuestos a impactos directos; sin embargo, el área establecida en el mapa IA-01 contempla una franja de 2,5 m aproximadamente de acuerdo a la escala presentada; asimismo, no toman en cuenta para su delimitación los cuerpos de agua que atraviesan la vía.	Se solicita al Titular, aclarar y/o corregir la descripción y/o mapa IA-01 respecto a la franja del AID e incorporar los elementos evaluados para su delimitación; asimismo, deberá tener en cuenta para su establecimiento los cuerpos de agua atravesados por la vía.	El Titular, mediante el levantamiento de observaciones (Anexo 02036-2017-4), en el Anexo 8 "Mapas Temáticos", presentó el Mapa IA-01 "Mapa de Influencia Ambiental del Proyecto", en el que se presenta el área de influencia directa e indirecta considerada para el proyecto. Asimismo, precisa que dentro del área de influencia no existen cuerpos de agua que podrían ser interferidos por la habilitación de la trocha carrozable. Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	Absuelta



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Nº	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
16.	En el ítem 4.1.2. "Área de influencia ambiental indirecta" (folio 169), se precisa que el Área de Influencia Indirecta (AII) se delimitó en función a la magnitud del Proyecto; sin embargo, no incluyó en la determinación las dinámicas sociales, económicas, políticas y culturales que pueden confluir o pueden ser provocadas por el uso de la obra luego de concluido el Proyecto, además de considerar el carácter del impacto (positivo o negativo). Asimismo, deberá establecer la franja y el área que ocupará, la misma que deberá guardar relación con el mapa presentado.	Se solicita al Titular, incluir para la determinación del AII las dinámicas sociales, económicas, políticas y culturales que pueden confluir o pueden ser provocadas por el uso de la obra luego de concluido el Proyecto; además de considerar el carácter del impacto (positivo o negativo). Asimismo, deberá establecer la franja y el área que ocupará, la misma que deberá guardar relación con el mapa presentado.	El Titular, mediante el levantamiento de observaciones (Anexo 02036-2017-4), precisa que el AII comprende la población beneficiada ya que la vía permitirá mantener un flujo económico – comercial, potencializando las actividades agrícolas y pecuarias, y de esta manera lograr el intercambio comercial de los principales productos, permitiendo el crecimiento económico local. Asimismo, precisa que el área a ocupar es de 8,16 ha aproximadamente, sin embargo, el AII solo comprende el carácter positivo del impacto, más no el carácter negativo de la aplicación del proyecto; por otra parte, el mapa presentado, no refleja que se está considerando las dinámicas sociales, económicas, políticas y culturales que puedan ser provocadas por el uso de la obra luego de concluido el Proyecto.	No absuella
17.	En el ítem 4.3.1. "Climatología" (folio 169), el Titular describe las condiciones climáticas de manera general, sin realizar un análisis de los promedios mensuales y/o anuales de los parámetros meteorológicos; adicionalmente menciona como fuente "SENAMHI, 2009 y SENAMHI 2010"; sin embargo, no se precisó qué estación meteorológica del SENAMHI utilizó para la caracterización; así como, la data histórica presente en dicha estación meteorológica.	Se solicita al Titular: Describir el ítem Climatología; teniendo en consideración la realización de un análisis de la información bibliográfica existente considerando los promedios mensuales y/o anuales de los principales parámetros meteorológicos, indicando la fuente y el año respectivo. En caso de no existir información representativa del AID del Proyecto, se deberá analizar información de cuencas cercanas de similares características físicas. Se deberá tener en cuenta la descripción de los siguientes parámetros meteorológicos: Precipitación, temperatura, humedad relativa y dirección y velocidad del viento. • Precisar qué estación meteorológica está utilizando para la caracterización climática.	Por lo expuesto, se considera que la observación no ha sido absuelta. El Titular, mediante el levantamiento de observaciones (Anexo 02036-2017-4), precisa que para la descripción climatológica se consideraron las estaciones más cercanas al Proyecto (Huaraz, Chancos y Anta). Por otra parte, en el ítem 4.3.1. "Climatología", para los parámetros de temperatura, humedad relativa, evaporación, dirección del viento y velocidad del viento; no se precisa cual es el periodo de registro de dichos valores, tampoco se adjunta la fuente de dónde se obtuvo la información para la caracterización de los principales parámetros meteorológicos. Por lo expuesto, se considera que la observación no ha sido absuelta.	No absuella



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Nº	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
		presentar la ubicación, código y coordenadas UTM. • Precisar adecuadamente el período de evaluación que utilizarán y adjuntar la información utilizada para el análisis (utilizar información actualizada o sustentar los períodos usados). • Realizar la descripción como mínimo los siguientes parámetros meteorológicos (considerar promedios mensuales y/o anuales): ✓ Precipitación. ✓ Temperatura. ✓ Humedad relativa. ✓ Dirección y velocidad del viento. Se solicita al Titular: • Realizar la descripción de las características geomorfológicas teniendo en consideración sus principales unidades y procesos morfológicos en el AID y el AII (inundaciones, huaycos, erosiones, deslizamientos entre otros procesos) considerando las zonas de mayor o menor estabilidad y riesgo físico frente a las obras del Proyecto. • Realizar la evaluación y descripción de las principales características fisiográficas del área de influencia y de su entorno inmediato, esta descripción fisiográfica deberá corresponder principalmente sobre la influencia dinámica del relieve; esta descripción deberá ser relacionada con el Proyecto. • Adjuntar un mapa geomorfológico con las unidades geomorfológicas identificadas.		
18.	En el ítem 4.3.2. "Geomorfología" (folio 27); el Titular realiza la descripción que el área de estudio presenta morfología de valle interandino, con pendientes moderadamente empinada a muy empinadas. Sin embargo, no realiza la descripción de estas pendientes en relación a la ubicación del Proyecto. Por otro lado, no realiza la descripción de los principales procesos morfológicos en el área de influencia del Proyecto.		El Titular, mediante el levantamiento de observaciones (Anexo 02036-2017-4), en el ítem 4.3.2. "Geomorfología", presenta una mayor descripción de la geomorfología presente en el área de influencia del proyecto. Asimismo, en el Anexo 8 "Mapas Temáticos", presenta el Mapa Q-01 "Mapa Geomorfológico del Proyecto", en la cual se identifica la geomorfología presente en el área de influencia del Proyecto.	Absuelta
19.	En el ítem 4.3.4. "Suelo y uso de tierras" (folio 168); el Titular	Se solicita al Titular, realizar la descripción del Suelo y Uso Actual de la Tierra para Tara y	El Titular, mediante el levantamiento de observaciones (Anexo 02036-2017-4), en el ítem 4.3.4. "Suelo y Uso de	Absuelta



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Nº	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
	describe que el Proyecto se ubica en tierras de protección, tierras aptas para pastos de calidad agrologica media y tierras aptas para cultivo en limpio de calidad agrologica media. Por otro lado, describe que el uso del suelo, que predomina en Antahurán es el uso para la actividad agrícola, pastos naturales, entre otros; sin embargo, no realiza la descripción para el poblado de Tara.	Antahurán, teniendo en consideración lo siguiente: • Suelo ✓ Realizar la descripción del suelo del área de influencia directa del Proyecto, con el apoyo de imágenes satelitales, estudios realizados en la zona y complementado con información de fisiografía, geología y clima de la zona. ✓ Basarse principalmente en los criterios y normas establecidas en el Reglamento para la Ejecución de Levantamiento de Suelos del Perú, Decreto Supremo N° 013-2010-AG y en el Soil Survey Manual (USDA, 1993). La clasificación taxonómica de los suelos se debería realizar de acuerdo al Sistema de Clasificación Soil Taxonomy (Keys of Soil Taxonomy, revisión 2014) y utilizando como unidad de clasificación de suelos al subgrupo. (se podrá realizar empleando información secundaria, para lo cual se deberá presentar la fuente de información según lo detallado en la R.J. N° 055-2016-SENACE/J). ✓ Describir la Capacidad de Uso Mayor de las Tierras (CUM): dicha descripción se determinará siguiendo las pautas del Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor (Decreto Supremo N° 017-2009-AG). ✓ Adjuntar un mapa temático a escala adecuada, donde se representen las unidades identificadas en AID y Ali.	Tierra", presentó una mayor información de la evaluación edafológica, según lo estipulado en el Decreto Supremo N° 013-2010-AG, determinando la naturaleza de los suelos e identificando las unidades taxonómicas según el Soil Taxonomy 2014. Precizando además la capacidad de uso mayor de los suelos. Asimismo, en el Anexo 8 "Mapas Temáticos", presentó el Mapa A-01 "Mapa de Uso Actual de Suelos del Proyecto" y el Mapa C-01 "Mapa de Capacidad de Uso Mayor de Suelos del Proyecto", en los cuales se muestra el Uso Actual de Suelos y la Capacidad de Uso Mayor de Suelos respectivamente. Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
		• Uso Actual de la Tierra ✓ Se describirá siguiendo las pautas o criterios establecidos por la Unión Geográfica Internacional (UGI), en la cual se determinarán las Unidades de Usos Actuales y se determinarán las Categorías de Uso de la Tierra y/o subclase. Se indicarán las categorías identificadas en el área de influencia del Proyecto, la superficie que comprende cada una de ellas. Adjuntar un mapa temático a escala adecuada, donde se representen las unidades identificadas en AID y AI.		
20.	En el ítem 4.3.5. "Hidrografía" (folio 168), el Titular realizó la descripción de la hidrografía de la zona; sin embargo, no se presenta la descripción de las características de los cuerpos de agua que interceptan con el trazo de la vía.	Se solicita al Titular identificar los cuerpos de agua que interceptan el trazo de la vía, ubicar dichas intersecciones precisando las coordenadas (UTM WGS84) y progresivas, cuáles son los usos de dichos cuerpos de agua y su régimen.	El Titular, mediante el levantamiento de observaciones (Anexo 02036-2017-4), precisa que no existen cuerpos de agua que intercepten el derecho de vía. Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	Absuelta
21.	En el ítem 4.4. "Aspectos biológicos" (folios 167-168), el Titular desarrolló los ítems: <i>flora</i> , <i>fauna</i> ; sin embargo, no indica la metodología y la fuente (primaria o secundaria) utilizada para la caracterización del componente biológico. Asimismo, no precisa si en el área de influencia del Proyecto existen: • Ecosistemas frágiles (según el artículo 99 de la Ley General del Ambiente). • Sitios Ramsar. • Ecosistemas acuáticos.	Se solicita al Titular, precisar la metodología (primaria o secundaria) utilizada para la caracterización del componente biológico, asimismo, precisar si existen ecosistemas frágiles, sitios Ramsar, ecosistemas acuáticos, áreas naturales protegidas, caso contrario dejarlo indicado. Asimismo, deberá precisar las formaciones vegetales del área del Proyecto según el Mapa Nacional y Cobertura Vegetal (MINAM, 2015). Además, deberá listar las especies de fauna y flora silvestre del área del Proyecto e indicar la su categoría de protección según el Decreto Supremo N° 043-2006-AG (Categorización de	El Titular, mediante el levantamiento de observaciones (Anexo 02036-2017-4), en el ítem 4.4 (páginas 41 al 44) precisó, dentro de la cobertura vegetal lo siguiente: • Bosques reforestados. • Pastizales. • Matorrales. Asimismo, precisó un listado de especies de flora y fauna silvestre de la zona de estudio, indicando que no se encuentran en la lista de especies amenazadas de flora silvestre según el Decreto Supremo N° 043-2006-AG, y la lista de especies amenazadas de fauna silvestre según el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI respectivamente.	Absuelta



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
22.	Áreas Naturales Protegidas por el Estado. Asimismo, en el ítem 4.4.1. "Flora" (folio 167), el Titular no precisa las formaciones vegetales del área del Proyecto según el Mapa Nacional e Cobertura Vegetal (MINAM, 2015). Además, en el ítem 4.4.1. "Flora" (folio 167) e ítem 4.4.2. "Fauna" (folio 166), se precisan las especies del área del Proyecto; sin embargo, no se indican la categoría de protección de las especies. En el ítem 4.5. "Aspectos Socioeconómicos" (folio 166), la información socioeconómica, sobre todo en los aspectos educativos, económicos y de salud, carece de sustento estadístico, que la respalde.	Especies Amenazadas de Flora Silvestre, y el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI (Clasificación y Categorización de las Especies Amenazadas de Fauna Silvestre Legalmente Protegidas).	Cabe precisar que, en el informe de levantamiento de observaciones, el Titular indicó que la descripción de las especies se realizó mediante un recorrido del tramo del proyecto (reconocimiento de campo) y además utilizó la información de la Minera Barrick Misquichilca S.A., 1997. Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	Absuelta
PLAN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA				
23.	En el ítem V. "Plan de Participación Ciudadana" (folio 162), lo propuesto se focaliza en la localidad de Tara, dejando de lado a la localidad de Antahurán. Así, se menciona la planificación de reuniones solo en el local comunal de Tara; igualmente solo se propone una oficina de información (llamada de relaciones vecinales) en Tara.	Se solicita al Titular, considerar el PPC, reuniones con la población de la localidad de Antahurán, ello, conforme el avance de la obra se acerque a la localidad de Antahurán. Asimismo, la oficina de relaciones vecinales debería trasladarse a dicha localidad, ser itinerante conforme al avance de la obra, o contar con un relacionista que visite periódicamente a la localidad Antahurán, con la finalidad de recoger sus comentarios o preocupaciones en torno al Proyecto.	El Titular, mediante el levantamiento de observaciones (Anexo 02036-2017-4), ha incluido información en el ítem V. "Plan de participación ciudadana", mencionando que el ámbito del proceso de participación ciudadana comprenderá a las localidades de Tara y Antahurán Nuevo e indica que implementará una oficina de información en las dos localidades, pero su instalación será según los avances del proyecto. Sin embargo, no responde respecto a los nombres de los grupos de interés identificados y no ha propuesto mecanismos de consultas específicas para los	No absuelta



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
	Considerando que la R.D. N° 006-2004-MTC, señala que el PPC requiere la coordinación estrecha con las autoridades locales del área de influencia del proyecto y con representantes de la sociedad civil (gremios, sector privado, colegios profesionales y representantes de población organizada); la EVAP identifica de forma somera los actores sociales y/o grupos de interés, refinándose, por ejemplo, de forma indistinta a juntas de usuarios y asociación de pequeños productores agropecuarios. Si bien hay afectación a predios de particulares, no se menciona la realización de consultas específicas a los afectados por el Proyecto, de acuerdo a la detallado en el ítem 3.3 "Consultas específicas a propiedad afectada por el proyecto" de la R.D. N° 006-2004-MTC "Reglamento de consulta y participación ciudadana en el proceso de evaluación ambiental y social en el Subsector Transportes - MTC".	Identificar adecuadamente los diferentes grupos de interés o actores sociales del Proyecto, precisando el nombre de las juntas de usuarios y la(s) asociación(es) de pequeños productores agropecuarios, y precisando otras organizaciones sociales de base que existan en la zona. Proponer consultas específicas a los propietarios de predios afectados por el Proyecto según lo detallado en el ítem 3.3 "Consultas específicas a propiedad afectada por el proyecto" de la Resolución Directoral N° 006-2004-MTC "Reglamento de consulta y participación ciudadana en el proceso de evaluación ambiental y social en el Subsector Transportes - MTC", así como, el mecanismo para la atención de quejas.	propietarios de predios afectados por el proyecto, según Resolución Directoral N° 006-2004-MTC. Por lo expuesto, se considera que la observación no ha sido absuelta.	
DESCRIPCIÓN DE LOS POSIBLES IMPACTOS AMBIENTALES				
24.	En el ítem VI. "Descripción de los posibles impactos ambientales" (folio 157), plantean que habrá un impacto moderado positivo respecto a la fluidez del tráfico en las etapas de construcción y abandono, en las cuales la vía estará interrumpida por la realización de los trabajos, lo cual no resultaría coherente.	Se solicita al Titular, fundamentar por qué ha considerado un impacto positivo moderado en la fluidez del tráfico durante las etapas de construcción y abandono durante las cuales las vías están interrumpidas. Precisar el número de predios y propietarios, así como el grado de afectación que tendrán, debido a la implementación del Proyecto.	El Titular, mediante el levantamiento de observaciones (Anexo 02036-2017-4) refiere sobre el impacto moderado positivo respecto a la fluidez del tráfico en las etapas de construcción y abandono; que ha sido un error de digitación y que no corresponde por lo que retiró dicho impacto. Sin embargo, no se ha incluido en la identificación y evaluación de impactos a las afectaciones prediales, refiriendo que no existiría impacto, ya que estos terrenos	No Absuelta



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
	considerando que si se interrumpe la vía no favorece a la fluidez del tráfico. Si bien se menciona que el trazo de la carretera pasará por predios de propietarios del área de influencia del Proyecto, se desconoce el grado de afectación que significará el Proyecto para estos propietarios. En el ítem 6.1. "Descripción de los posibles impactos sobre el medio físico" (folio 157), el Titular identifica referente al componente aire una serie de impactos potenciales a dicho componente como son: • Impacto de la alteración de la composición química. • Generación de material particulado (PM₁₀). Sin embargo, cabe precisar que lo mencionado, no corresponde a impactos ambientales potenciales, sino a aspectos ambientales (definido como "Elemento de las actividades, productos o servicios de una organización que puede interactuar con el medio ambiente" según la Norma ISO 14001:2015), con potencial de interactuar con el entorno para convertirse en potenciales impactos ambientales.	Se solicita al Titular, precisar cuál es la relación entre los aspectos ambientales descritos en el sustento con los potenciales impactos socioambientales asociados a estos. Describir, cuáles son los componentes socioambientales (aire, agua, suelo, biológico, social, etc.) con potencial de ser impactados por los aspectos ambientales citados por el Titular. Asimismo, se deberá actualizar la matriz de identificación de posibles impactos para las diferentes etapas del Proyecto, acordes con las diferentes actividades del Proyecto.	han sido donados por la Asociación de pequeños Productores de Tara y Antahurán. Por lo expuesto, se considera que la observación no ha sido absuelta.	No absuelta
25.		El Titular, mediante el levantamiento de observaciones (Anexo 02036-2017-4), en el ítem 6.1. "Identificación de Impactos", presenta el Cuadro N° 36 "Matriz de Identificación de Posibles Impactos Ambientales" y el Cuadro N° 37 "Matriz de Evaluación de Impactos Ambientales", en la cual se presenta la identificación y evaluación de los posibles impactos ambientales respectivamente, en esta última matriz se precisa el posible impacto ambiental al componente agua (alteración de cursos de agua) debido al movimiento de tierras para la apertura de la trocha. Sin embargo, el Titular precisó que "no existen cuerpos de agua que intercepten el derecho de vía (...)", por lo cual, no queda claro, si la aplicación del presente proyecto, generará algún tipo de impactos sobre el componente agua. Por otra parte, el Titular presenta los Criterios de Evaluación (magnitud, extensión, duración y significación), sin embargo, no describe ni desarrolla la metodología empleada para evaluar la significancia de los posibles impactos identificados. Por lo expuesto, se considera que la observación no ha sido absuelta.		No absuelta



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Nº	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
26.	En el ítem 6.2. "Descripción de los impactos sobre el medio biológico", el Titular precisa que "Debido a las características del lugar y las precauciones previstas a tomar durante el desarrollo de las actividades y al ser temporales, se considera que la alteración de la diversidad y/o abundancia de la flora y la fauna no se verán afectadas de manera significativa, pero serán consideradas de impacto leve". Sin embargo, cabe precisar, que la identificación de impactos, se realizará para las actividades a desarrollar en un proyecto, sin aplicar las medidas de mitigación y/o manejo ambiental, ya que de realizarse considerando dichas medidas, los impactos identificados corresponderían a impactos Residuales y no a Impactos Potenciales.	Se solicita al Titular, realizar una descripción y evaluación de los impactos ambientales potenciales identificados como leves. Para la identificación y evaluación, de dichos impactos ambientales potenciales, no se deberá considerar las actividades de mitigación propuestas. Asimismo, se deberá actualizar la matriz de identificación de posibles impactos para las diferentes etapas del Proyecto, acordes con las diferentes actividades del Proyecto.	El Titular, mediante el levantamiento de observaciones (Anexo 02036-2017-4), precisa que en el ítem 6.2. "Descripción de Impactos Ambientales", se detalla la descripción de impactos. Sin embargo, dicho ítem, no describe cuáles es la interacción entre la actividad y el posible impacto a generar, solo precisa cuál es la calificación asignada según los criterios de evaluación (magnitud, extensión, duración y significación). Por lo expuesto, se considera que la observación no ha sido absuelta.	No absuelta
MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y/O CORRECCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES				
27.	En el ítem VII. "Medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales" (folio 148), el Titular no contempló lo relacionado a las afectaciones y compensaciones debido a la ejecución del Proyecto, teniendo en cuenta que consideró que existirían predios afectados por el trazo de la trocha carrozable.	Se solicita al Titular, de corresponder presentar un Plan de Afectaciones y Compensaciones (PAC), que precise los predios y propietarios a ser afectados y las medidas de compensación en el marco de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, que aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, que establece la presentación del referido plan en caso el Proyecto involucre afectaciones prediales sin reasentamiento involuntario.	El Titular, mediante el levantamiento de observaciones (Anexo 02036-2017-4), menciona: "No se considera un plan de afectación y compensación de predios, debido a que los terrenos serán donados por sus propietarios, tal como se describe en el ítem autorización y permisos, asimismo se adjunta la documentación correspondiente." Cabe precisar que, que según los Lineamientos para la elaboración de los Términos de Referencia de los Estudios de Impacto Ambiental para proyectos de infraestructura vial aprobada según Resolución Vice Ministerial N° 1079-2007-MTC/02 de fecha 28 de diciembre del 2007, que	No absuelta



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Nº	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
			contempla el Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI) y asimismo, teniendo en cuenta la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, a partir del 18 de mayo del 2017 durante la evaluación de la Solicitud de Clasificación, la misma que en el artículo 70, sobre la Gestión de las afectaciones prediales refiere lo siguiente: <i>"El estudio ambiental deberá considerar un capítulo, a nivel conceptual, en el que se haga la evaluación de las afectaciones prediales del proyecto de infraestructura de transportes, debiendo hacerse la identificación de las afectaciones prediales para establecer los programas adecuados para su gestión con el fin de minimizar los impactos y garantizar compensaciones adecuadas"</i> . Sin embargo, el Titular no ha tomado en cuenta lo establecido en las normas antes citadas. Además, cabe indicar que la donación de los terrenos afectados por el Proyecto no exime la presentación lo relacionado a las afectaciones prediales (PAC o PACRI). Por lo expuesto, se considera que la observación no ha sido absuelta.	
28.	En el ítem 7.1 "Medidas de mitigación para el componente físico" (folio 148), no precisan medidas para el impacto indicado en el ítem 6.1.1.5 "Alteración de la calidad y cantidad de agua superficial".	Se solicita al Titular, aclarar y/o precisar las medidas frente al impacto "Alteración de la calidad y cantidad de agua superficial".	El Titular, mediante el levantamiento de observaciones (Anexo 02036-2017-4), en el ítem 7.1.8. "Medidas para la afectación de cursos de agua", precisa que se realizará la construcción de una alcantarilla de concreto a fin de evitar la afectación de un canal de riego (curso normal). Asimismo, se realizará el monitoreo de calidad de agua del canal de riego mencionado al finalizar las obras. Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	Absuelta
29.	En el ítem 7.1.5 "Medidas frente a la generación de residuos" (folio 145), precisan que todos los materiales de desmonte y residuos inertes,	Se solicita al Titular, aclarar y/o corregir lo señalado sobre la disposición de residuos inertes en los depósitos de material excedente.	El Titular, mediante el levantamiento de observaciones (Anexo 02036-2017-4), aclara que la disposición de residuos inertes, corresponde al material excedente a causa del corte del terreno y apertura de trocha, puesto	Absuelta



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
	serán dispuestos en las zonas elegidas como depósito de material excedente; sin embargo, éstos son para excedente de cortes, material de escombros y desmontes.		que no se realizará la demolición de obras que puedan generar material inerte.	
	En el ítem 7.1.6 describen "Medidas para el manejo de sustancias peligrosas" (folio 144); sin embargo, el Titular no consigna en la EVAP el uso de sustancias peligrosas; asimismo, refieren medidas sobre residuos sólidos generados por derrames accidentales de concreto, lubricantes, aceites, hidrocarburos o algún otro compuesto tóxico, se deberán recolectar manualmente la capa superficial del suelo, para su disposición final.	Se solicita al Titular, actualizar y/o corregir la matriz de identificación de posibles impactos, incluyendo los potenciales impactos relacionados al manejo de sustancias peligrosas, según estos impactos identificados, aclarar y/o corregir lo señalado sobre las medidas para el manejo de sustancias, considerado que en la EVAP no precisa el uso de las mismas.	Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	
30.	Sin embargo, no se describe, cómo se realizará el manejo (almacenamiento, transporte y disposición final) de los suelos contaminados por los derrames accidentales de algún compuesto tóxico.	Además, deberá aclarar cuáles serán las medidas de manejo para los suelos contaminados por los derrames accidentales de algún compuesto tóxico, también se deberá aclarar y/o corregir lo señalado sobre la medida referida a residuos sólidos generados por derrames accidentales, y su relación con las sustancias peligrosas.	El Titular, mediante el levantamiento de observaciones (Anexo 02036-2017-4), realizó la actualización de la matriz de identificación de los posibles impactos, asimismo, en el ítem 7.1.6. "Medidas para el manejo de sustancias químicas y derrames accidentales", asimismo, precisó las medidas para el manejo de sustancias químicas y derrames accidentales.	Absuelta
	Por otra parte, el Titular, no precisa cómo se realizará el manejo de los posibles residuos de material explosivo.	Asimismo, el Titular deberá precisar, cómo se realizará el manejo (almacenamiento, transporte y disposición final) de los posibles residuos de material explosivo a generarse en el presente Proyecto.	Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	
PLAN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL				
31.	En el ítem 8.3.1 "Monitoreo del componente físico", el Titular presenta los componentes ambientales a ser monitoreados durante la ejecución del Proyecto y	Se solicita al Titular, indicar que se considerará los Estándares de Calidad Ambiental vigentes para la evaluación de los resultados obtenidos durante el desarrollo del programa de monitoreo ambiental.	El Titular, mediante el levantamiento de observaciones (Anexo 02036-2017-4), en el Capítulo VIII "Plan de Seguimiento y Control", ítem 8.1. "Objetivos", precisa que se realizará la evaluación respecto al cumplimiento de las	Absuelta



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
	la normativa a ser considerada para su evaluación en relación a los estándares de calidad ambiental. Asimismo, los componentes físicos considerados en la etapa de monitoreo son: aire, suelo, agua y ruido ambiental. Sin embargo, el Titular no precisa para todos los componentes físicos, que se considerará la normativa ambiental vigente durante el desarrollo de estos, para su evaluación.		normas ambientales vigentes y los Estándares de calidad ambiental de agua, aire y ruido. Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	
PLAN DE CIERRE				
32.	En el ítem 10.3 "Plan de cierre o abandono" (folio 119), contemplan las actividades relacionadas al "Desmantelamiento de las instalaciones temporales" y "Acondicionamiento final y/o rehabilitación de los accesos y explanaciones"; sin embargo, no se precisa, que se realizará la devolución de los terrenos utilizados para uso de instalaciones auxiliares a los propietarios y/o poseesionarios, con la finalidad de obtener la conformidad de los mismos.	Se solicita al Titular, precisar la devolución de los terrenos utilizados para uso de instalaciones auxiliares a los propietarios y/o poseesionarios, con la finalidad de obtener la conformidad de los mismos.	El Titular, mediante el levantamiento de observaciones (Anexo 02036-2017-4), precisa que el Proyecto no considera la instalación de componentes auxiliares para almacenes y campamento, puesto que serán alquilados en las localidades de Tara y Antahurán Nuevo. Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	Absuelta
CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN				
33.	En el ítem XI. "Cronograma de ejecución" (folio 116), contemplan como actividad el plan de manejo de residuos sólidos y líquidos, y el	Se solicita al Titular, aclarar y/o corregir las actividades indicadas como plan de manejo de residuos sólidos y líquidos y el plan de control de partículas de polvo; de tal manera que el	El Titular, mediante el levantamiento de observaciones (Anexo 02036-2017-4), en el Cuadro N° 47 "Cronograma de ejecución del Plan de Manejo Ambiental", presenta el cronograma del plan de manejo ambiental, el cual tendrá	Absuelta



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
	plan de control de partículas de polvo; sin embargo, en el plan de seguimiento y control desarrollan dichos planes.	cronograma de ejecución guarde relación según lo indicado en las medidas de prevención, mitigación y/o corrección de los impactos ambientales; y, el plan de seguimiento y control.	una duración de cinco (05) meses, el cual incluye las actividades de Restauración de áreas afectadas. Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	
PRESUPUESTO DE IMPLEMENTACIÓN				
34.	En el ítem XII. "Presupuesto del plan de manejo ambiental" (folio 116), contemplan presupuesto para el programa de monitoreo ambiental, plan de manejo de residuos sólidos y líquidos, plan de control de partículas, plan de contingencias, plan de cierre y abandono; sin embargo; no se precisa el detalle de los costos unitarios, el mismo que deberá estar de acuerdo a lo descrito en las medidas de prevención, mitigación y/o corrección de los impactos ambientales; y, el plan de seguimiento y control. Sin embargo, el Titular, no considera en el presupuesto del Plan de Manejo Ambiental, los costos asociados al monitoreo de calidad de agua y posible monitoreo de calidad de suelo, por lo cual, no se puede asegurar el cumplimiento total del programa de monitoreo.	Se solicita al Titular, sustentar y/o corregir el presupuesto del plan de manejo ambiental teniendo en cuenta los costos unitarios y de acuerdo a lo descrito en las medidas de prevención, mitigación y/o corrección de los impactos ambientales; y, el plan de seguimiento y control. Asimismo, se deberá precisar los costos destinados al cumplimiento del programa de monitoreo de calidad de agua y calidad de suelo, a fin de asegurar el cumplimiento total del programa de monitoreo.	El Titular, mediante el levantamiento de observaciones (Anexo 02036-2017-4), en el Cuadro N° 48 "Presupuesto del Plan de Manejo Ambiental", presenta el presupuesto para la implementación del plan de manejo ambiental, precisando los costos totales para la recuperación ambiental de áreas afectadas, señalización ambiental, monitoreo ambiental, manejo de residuos sólidos, educación ambiental, plan de contingencia, plan de abandono y participación ciudadana. Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	Absuelta



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Anexo 02

Opinión Técnica de la Autoridad Nacional del Agua (ANA)

**Proyecto "Creación de la trocha carrozable del tramo: Caserío de Tara - Antahurán
Nuevo, distrito de Jangas - Huaraz - Ancash"**



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

CUT N° 87366 - 2017

San Isidro, 28 DIC. 2017

OFICIO N° 042 -2017-ANA/DCERH

SENACE



Anexo N°
02036-2017-
5

29-12-2017 9:47 N° Fdca: 12

Lic.

Maria Isabel Murillo Injoque

Directora (e)

Dirección de Evaluación Ambiental

SENACE

Av. Ernesto Diez Canseco N° 351

Miraflores -

Asunto : Opinión favorable a la Evaluación Preliminar del Proyecto de Inversión Pública "Creación de la trocha carrozable del tramo: Tara - Antahuran Nuevo, distrito de Jangas, provincia de Huaraz, departamento de Ancash". Trámite N° 02036 -2017.

Referencia : Oficio N° 083-2017-SENACE-JEF-DEIN

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicitó opinión a la Evaluación Preliminar del asunto, conforme al Artículo 81° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.

Al respecto, esta Autoridad, emite opinión favorable, de acuerdo a lo expresado en el Informe Técnico N° 025-2017-ANA-DCERH-AEIGA, el cual se adjunta.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,



Dr. Juan Carlos Castro Vargas

Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos

INFORME TECNICO N° 025-2017-ANA-DCERH-AEIGA

PARA : Dr. Juan Carlos Castro Vargas
Director
Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos

ASUNTO : Opinión Favorable a la clasificación de la Evaluación Preliminar del Proyecto de Inversión Pública "Creación de la trocha carrozable del tramo: Tara – Antahuran Nuevo, distrito de Jangas, provincia de Huaraz, departamento de Ancash", presentada por la Asociación Civil Neoandina.

REFERENCIA : Oficio N° 083-2017-SENACE-JEF-DEIN



I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 07 de junio de 2017, mediante Oficio N° 054-2017-SENACE/DCA la Dirección de Certificación Ambiental, del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), del Ministerio del Ambiente, solicitó a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), Opinión Técnica a la clasificación de la Evaluación Preliminar del Proyecto de Inversión Pública "Creación de la trocha carrozable del tramo: Tara – Antahuran Nuevo, distrito de Jangas, provincia de Huaraz, departamento de Ancash", presentada por la Asociación Civil Neoandina, elaborada por Ingenieros Ambientales S.A.C.
- 1.2. El 07 de julio de 2017, mediante Oficio N° 995-2017-ANA-DGCRH la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos remitió a la DCA del SENACE el Informe Técnico N° 605-2017-ANA-DGCRH-EEIGA, en el cual concluye que se encontró seis (06) observaciones sobre la EVAP del proyecto antes citado.
- 1.3. Con fecha 14 de diciembre de 2017, mediante Oficio N° 083-2017-SENACE-JEF-DEIN la DEIN del SENACE, presentó a la ANA el Informe de Levantamiento de Observaciones de la Evaluación Preliminar (EVAP), planteadas en el informe técnico N° 605-2017-ANA-DGCRH-EEIGA.



II. MARCO LEGAL

- 2.1. Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- 2.2. Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- 2.3. Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental
- 2.4. Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 2.5. Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- 2.6. Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.

- 2.7. Resolución Jefatural N° 106-2011-ANA, Procedimiento para la emisión de opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua en los procedimientos de evaluación de los estudios de impacto ambiental relacionados con los recursos hídricos.

III. INFORMACIÓN RELEVANTE DEL PROYECTO

3.1. Ubicación del proyecto

El proyecto se ubica en las localidades de Tara y Antahuran Nuevo que corresponde a un área rural, distrito Jangas, provincia Huaraz, departamento Ancash. Asimismo el proyecto está situado en el Callejón de Huaylas, en la parte occidental de la cordillera negra y se encuentra aproximadamente a una distancia de 17 Km de la ciudad de Huaraz.

En el Informe de Levantamiento de Observaciones, el administrado presenta las coordenadas de ubicación geográfica, que a continuación se detalla:

Cuadro N° 01: Ubicación geográfica del proyecto

Descripción	Coordenadas UTM-WGS 84 Zona 18 S	
	Este	Norte
Inicio del Tramo (Tara)	218171.32	8957380.48
Fin del Tramo (Antahuran Nuevo)	218388.22	8956594.37

Fuente: Levantamiento de observaciones "Trocha Carroable del tramo Tara-Antahuran Nuevo"

El administrado indica que el proyecto no se encuentra dentro de Áreas Naturales Protegidas (ANP).

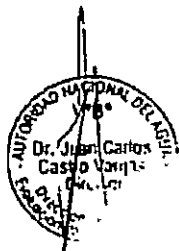
3.2. Descripción del proyecto

El proyecto comprende la creación de la trocha carroable de aproximadamente 4,29 Km, que se construirá por un camino de herradura existente que comunica a las localidades de Tara y Antahuran Nuevo para trasladar sus productos. El proyecto se realizará en el marco de los compromisos que tiene la minera Barrick Misquichilca con las comunidades del área de influencia directa. El proyecto beneficiará a 510 habitantes.

En el ítem 3.2.1. "Características Técnicas del Proyecto" de la EVAP, el administrado detalla las características técnicas de la trocha carroable los cuales son:

- Longitud: 4,29 km.
- IMDA: Menos a 200 vehículos por día
- Categoría: CV 4.
- Ancho de vía: 4 m.
- Velocidad de diseño: 30 km/h
- Radio mínimo: 10 m.

En el Mapa N° 01: Mapa Hidrológico del Anexo N° 03 de la EVAP, el administrado indica que la zona del proyecto no cruza ríos o canales; sin



R

20

embargo, al plotear las coordenadas presentada en el Anexo N° 01, se visualiza que el trazo vial intersecta formaciones hídricas naturales o cauces de quebradas que no han sido consideradas en el estudio ambiental, considerando referencialmente estos puntos de Intersección:

Cuadro N° 02: Intersección a cuerpos naturales de agua

Descripción	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18J	
	Norte (m)	Este (m)
Vértice 4	8957295	218157
Vértice 17	8957149	218183
Vértice 19	8957221	218154
Vértice 30	8957014	218253

Fuente: EVAP "Trocha Carroable del Iramo Tara-Antahurán Nuevo"

En el ítem 3.2. "Características del Proyecto" de la EVAP, indica que el proyecto comprende las siguientes etapas:

- Etapas de planificación:** Programación del plan de trabajo técnico, social y ambiental, elaboración de los instrumentos de promoción social y ambiental, permiso y autorizaciones previas.
- Etapas de construcción:** Obras de iniciación (obras provisionales, seguridad y salud, obras preliminares), movimiento de tierras (corte de material conglomerado, perforación y disparo en roca fija, suelta y fracturada, relleno con material propio), obras de arte y drenaje (cunetas, alcantarillas tipo MTC de 24", 40" y de cajón, muros de contención de concreto ciclópeo y señalización).
- Etapas de operación y mantenimiento:** Realizará la limpieza manual y/o mecánica de la trocha carroable y su respectivo mantenimiento (refacción debido al desgaste).
- Etapas de abandono:** Cierre de las obras de construcción y cierre de abandono de productos.

Obras de Arte

Cunetas

El estudio ambiental describe conceptualmente que la vía contará con cunetas laterales.

Alcantarillas

El titular del proyecto plantea la instalación de diez (10) alcantarillas, las mismas que serán diseñadas de tipo TMC y alternativamente contarán con diámetros de 24, 36, 48 y 60 pulgadas, siendo instaladas en las siguientes progresivas:

Cuadro N° 03: Ubicación de alcantarillas

Descripción	Progresiva
Alcantarilla 1	KM 0+170
Alcantarilla 2	KM 0+570
Alcantarilla 3	KM 0+750
Alcantarilla 4	KM 1+430
Alcantarilla 5	KM 2+240
Alcantarilla 6	KM 2+930
Alcantarilla 7	KM 3+130
Alcantarilla 8	KM 3+390
Alcantarilla 9	KM 3+690
Alcantarilla 10	KM 4+190

Fuente: EVAP "Trocha Carrozable del tramo Tara-Antahurán Nuevo"

**Muros de contención**

Indica el administrado que la trocha carrozable contará con muros de contención ubicados en las siguientes progresivas:

Cuadro N° 04: Ubicación de muros de contención

Descripción	Progresiva
Muro de contención 1	KM 0+000
Muro de contención 2	KM 0+760
Muro de contención 3	KM 1+400
Muro de contención 4	KM 3+800
Muro de contención 5	KM 4+290

Fuente: EVAP "Trocha Carrozable del tramo Tara-Antahurán Nuevo"

**Instalaciones Auxiliares**

En la revisión del proyecto presentado no se ha identificado la ubicación de las instalaciones auxiliares, su área perimetral en referencia a cuerpos naturales de agua, o medidas de control para la protección de la calidad del recurso hídrico.

Depósitos de Material Excedente (DME)

En el ítem 3.2.11. "Residuos Sólidos" de la EVAP, el administrado menciona que los residuos excedentes de obras civiles, para el proyecto está considerando los desmontes como resultado de las excavaciones y trabajo de explanaciones.

Cantera

En el Cuadro N° 5 del ítem 3.2.6 "Materias primas e insumos" de la EVAP, el administrado indica que el proyecto requerirá el consumo de agregados (hornigón)

Campamento

En el ítem 3.2.3.1. "Obras de Iniciación" de la EVAP, el administrado indica que las obras provisionales comprende la construcción de campamentos de carácter temporal, el cual contará como mínimo con oficinas para residentes y supervisor, viviendas para el personal técnico de la institución, depósitos de

R

materiales, combustibles y lubricantes, patio de máquinas, comedor, cocina y servicios higiénicos.

Inversión y Plazo de Ejecución

El monto de inversión estimado del proyecto PMA es de S/. 1 450 534,16 (Un millón cuatrocientos cincuenta mil quinientos treinta y cuatro con 16/100 Soles), el plazo de ejecución de la obra es de cinco (05) meses y el tiempo de vida útil es de 10 años.

3.3. Descripción en materia de recursos hídricos

Oferta Hídrica

En el ítem 3.2.8. "Servicios" – Agua, el administrado menciona que la fuente de abastecimiento será mediante cisternas.

Demanda Hídrica

En el ítem 3.2.8. "Servicios" – Agua de la EVAP, el administrado indica que el caudal de consumo diario para la etapa de ejecución del proyecto será de 0.017 m³/s el cual es equivalente a un volumen diario de 489 600 l/día.

En el Cuadro N° 5 del ítem 3.2.6 "Materias primas e insumos" de la EVAP, el administrado indica que el agua puesta en obra es 0,8 m³/día (800 l día) que será suministrado mediante cisternas; pero el administrado no precisa la disponibilidad ni la fuente de agua de donde captará el recurso hídrico. Al respecto, se verifica que la información presentada en el estudio ambiental no guarda concordancia respecto a los volúmenes de agua requeridos para la etapa de construcción del proyecto.

El agua para consumo del personal es 0,004 m³ /persona/día, considerando un total de cuarenta (40) trabajadores, lo cual equivale a 160 L.

Disposición de Efluentes

En el ítem 3.2.10. "Efluentes y/o residuos líquidos" de la EVAP, el administrado indica que por las características del proyecto y por el tiempo de duración de ejecución de obras, no generará efluentes industriales. Para la disposición de efluentes domésticos utilizará los baños conectados a un pozo seco, pero el administrado no precisa la profundidad y coordenadas de ubicación del pozo, ni el nivel freático de la zona.

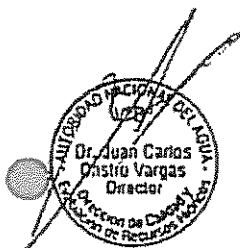
3.4. Descripción de la línea base ambiental en materia de recursos hídricos.

Climatología

En el ítem 4.3.1. "Climatología" el administrado indica que en la zona del proyecto el clima es templado en la parte baja y a mayor altura es frígido. La precipitación tiene un promedio de 600 a 800 mm anual. La temperatura mínima es de 6 a 8 °C y la máxima es de 20 22 °C.

Hidrografía

En el ítem 4.3.5. "Hidrografía" el administrado indica que el proyecto se ubica en la cuenca del río Santa, perteneciente a la parte central de la vertiente del pacífico. La cuenca del río Santa recibe afluencia de 21 ríos y quebradas



R

1

provenientes de la cordillera blanca. El área de influencia directa del proyecto se encuentra sobre una zona empinada de laderas, con buen drenaje, que no permite la infiltración de las lluvias en los sistemas de aguas subterráneas.

La pequeña quebrada Antahuran - Tara carece de ríos permanentes y depende del flujo de aguas subterráneas locales, las mismas que fluyen en dirección desde el sudoeste, hacia el río Santa. En la zona de estudio existen canales de riego que conducen agua para el riego agrícola y bebida de animales.

3.5. Impactos potenciales en materia de recursos hídricos

En el ítem 6.1.1.5. "Alteración de la calidad y cantidad del agua superficial" de la EVAP, el administrado describe como aspectos ambientales en materia hídrica el uso del recurso agua para fines constructivos con abastecimiento mediante cisternas, así como la generación de efluentes provenientes de la construcción de obras de arte; los cuales han sido calificados como impactos negativos muy leves.

A su vez, mencionan, que en la zona del proyecto no existen cuerpos de agua (ríos) que cruzan el trazo vial, por lo que estiman que no se generarán impactos sobre cuerpos hídricos naturales. No obstante, se visualiza en los sistemas de información geográfica que la vía intersecta cauces naturales de agua.

3.6. Plan de manejo ambiental en materia de recursos hídricos

En el ítem 7.1.4. "Medidas frente a la generación de efluentes o residuos líquidos" y el ítem 7.1.7. "Medidas frente al depósito de canteras u depósito de excedentes en botaderos" de la EVAP, el administrado plantea lo siguiente:

- Las letrinas y pozos secos serán ubicados a una distancia no menor de 50 m de cualquier cuerpo de agua.
- Los depósitos de materiales y excedentes (botaderos) no deberán interferir con los cursos de agua, ni comprometer los cuerpos de agua aledaños.
- Las canteras se explotarán a una distancia prudencial del pie de talud para no desestabilizar las orillas del cauce en épocas de estiaje. Asimismo, se prestará atención a la protección de las márgenes de los ríos, para evitar desbordamientos y erosión, durante las épocas de máximas avenidas.

IV. ABSOLUCION DE OBSERVACIONES A LA EVAP EN MATERIA DE RECURSOS HIDRICOS

Revisado el Informe de Levantamiento de Observaciones, se procede a la subsanación de observaciones del Informe Técnico N° 605-2017-ANA-DGCRH-EEIGA, lo que se indica a continuación:

4.1. Observación 1:

Describen en el ítem 6.1.1.5. que (...) *en la zona del proyecto no existen cuerpos de agua (ríos, canales) que cruzan (...)*; no obstante, se verifica en los sistemas de información geográfica posibles puntos de intersección del trazo vial con cursos naturales de agua, que no han sido consideradas en el estudio presentado. En tal sentido, el titular del proyecto deberá revisar el trazo vial, y verificar mediante un inventario la existencia de cauces naturales de quebradas

activas o secas que intersecten el trazo de la trocha carrozable, señalando sus coordenadas UTM WGS-84 de intersección; y de ser necesario, corregir lo expresado en el ítem 6.1.1.5. Dicha información deberá ser representada claramente en el plano del trazo de la trocha carrozable en coordenadas UTM y zona horaria.

Respuesta:

En el Informe de Levantamiento de Observaciones, el administrado indica que el proyecto contempla la existencia de un canal de regadío de tierra (no revestido) que cruza el trazo en el km 0+285, por lo que para proteger este cauce se ha proyectado una alcantarilla, cuyas coordenadas UTM son: E 218298.6; N 8957729.6.

El proyecto contempla la construcción de alcantarillas tipo TMC de Ø 40", en las progresivas de la carretera 0+750 y 1+430, que cruzan quebradas que se activan en épocas de lluvias; cuyas coordenadas UTM son indicadas en el Informe de Levantamiento de Observaciones. Se consideraron alcantarillas TMC D=24" ubicadas en pequeñas quebradas inactivas y tiene la función de evacuar las aguas pluviales de las cunetas de tierra y del cauce natural de terreno. Se adjunta el Plano N° PU-02 del Anexo de Levantamiento de Observaciones.

Observación Absuelta

4.2. Observación 2:

Respecto a los componentes del proyecto, indican en el ítem 3.2.3.3. Obras de Arte y Drenaje, que la carretera contará con 10 alcantarillas; no obstante, la descripción del diseño hidráulico del proyecto no asocia dichas obras al cruce de cuerpos hídricos de agua. Al respecto, el titular del proyecto deberá detallar si el uso de alcantarillas se encuentra asociado a cursos naturales (con agua permanente o secos) de agua, vinculando la información a la subsanación de la observación N° 01.

Respuesta:

El Administrado indica en el Informe de Levantamiento de Observaciones que ha programado la construcción de ocho (08) alcantarillas para el pase de aguas pluviales en quebradas secas que se activan en épocas de avenidas y así como evacuar las aguas pluviales procedentes de las cunetas

Observación Absuelta

4.3. Observación 3:

Respecto a las instalaciones auxiliares, refieren en el ítem 6.3.1. y en el ítem 7.1.7. que la ejecución del proyecto requerirá de instalaciones auxiliares como

campamentos, botaderos o DME, canteras, entre otros, sin embargo, no describen las características de dichos componentes, en tal sentido.

- a) Canteras: Describir la cantidad y ubicación de las canteras en coordenadas UTM WGS-84, así como su área perimetral y los permisos obtenidos para su explotación. De considerar canteras ubicadas dentro del cauce de algún

rio o quebrada, deberán describir la metodología de extracción del material aluvial considerando lo dispuesto en la R.J. N° 423-2011-ANA, presentando mínimamente la opinión técnica vinculante otorgada por la Autoridad Nacional del Agua. Asimismo, deberán incluir en un plano de coordenadas UTM WGS-84 y zona horaria, la ubicación y área de dichos componentes en referencia a los cuerpos hídricos naturales.

Respuesta:

En el Informe de Levantamiento de Observaciones indica el administrado que no está proyectando explotaciones de canteras, debido que el proyecto no considera una capa de afirmado sobre la superficie de rodadura. El proyecto contempla apertura de trocha carrozable y comprará los agregados en la localidad de Tarica, ubicado fuera del proyecto.

Observación Absuelta

- b) DME: Deberán describir la cantidad y ubicación de los DME, así como su área perimetral considerando coordenadas UTM WGS-84 y zona horaria, la misma que deberá tener en cuenta para su delimitación el respeto a la faja marginal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12° del Reglamento aprobado mediante R.J. N° 332-2016-ANA, a fin de no afectar la calidad y cursos naturales de agua.

Respuesta:

Menciona el administrado en la Información Complementaria que el proyecto contempla la habilitación de dos (02) depósitos de material excedente (DME), los cuales han sido ubicados teniendo en cuenta las características del terreno y principalmente las características del material excedente (Suelo limpio), la ubicación y capacidad de cada uno se precisa en el plano de ubicación de DME, el cual fue aprobado en el expediente final. Adjunta la Lamina N° BT – 01.

Observación Absuelta

- c) Adicionalmente, presentar un plano (coordenadas UTM WGS-84 y zona horaria) que muestre claramente la ubicación y área perimetral de todas las instalaciones auxiliares del proyecto, en relación a los cuerpos hídricos naturales superficiales.

Respuesta:

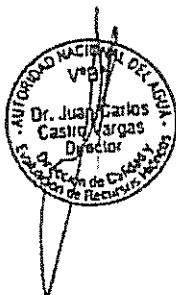
El Administrado en el Informe de Levantamiento de Observaciones precisa que las áreas auxiliares como campamentos no serán construidos, estos serán alquilados en los centros poblados de Tara y Antahuran Nuevo, según avance de las obras.

Observación Absuelta

4.4. Observación 4:

Respecto al abastecimiento hídrico.

- a) Fines domésticos: El titular del proyecto deberá precisar la fuente de abastecimiento Cuadro N° 05: Balance hídrico doméstico durante la etapa de construcción del proyecto, vinculado a la cantidad de operarios y al



R

U

coordenadas UTM WGS-84 y zona horaria, así como el caudal del efluente, presentando a su vez, el test de percolación en la de ubicación de los pozos de percolación e indicar el nivel freático, a fin de garantizar la no afectación del agua subterránea.

Respuesta:

En el Informe de Levantamiento de Observaciones el administrado menciona que no se consideran pozos de infiltración, el error digital fue corregido y contempla la habilitación de una letrina de pozo seco.

Observación Absuelta

4.6. Observación 6:

Respecto a la observación N° 01, evaluar e identificar posibles impactos ambientales generados en los recursos hídricos; presentando a su vez, las medidas de manejo ambiental adoptadas por el titular para la protección de la calidad del recurso hídrico.

Respuesta:

El Administrado señala en el Informe de Levantamiento de Observaciones que no ha identificado impactos ambientales a ningún curso de agua, debido que en el área del proyecto solo existen quebradas que se activan en épocas de lluvia, para los cuales construirá ocho (08) alcantarillas en cada intersección.

Observación Absuelta

CONCLUSIONES

Evaluado el Informe del Levantamiento de Observaciones de la Evaluación Preliminar se concluye:

- 5.1. El proyecto comprende la creación de la trocha carrozable de aproximadamente 4,29 Km, que se construirá por un camino de herradura existente que comunica a las localidades de Tara y Antahuarán Nuevo para trasladar sus productos. El proyecto se realizará en el marco de los compromisos que tiene la minera Barrick Misquichilca con las comunidades del área de influencia directa. El proyecto beneficiará a 510 habitantes. El monto de inversión estimado del proyecto es de S/. 27 323 655,69 (Veintisiete millones trescientos veintitrés mil seiscientos cincuenta y cinco con 69/100 Soles), el plazo de ejecución de la obra es de veinticuatro (24) meses.
- 5.2. El uso del agua con fines constructivos, solo será usado para la construcción de las alcantarillas, en una cantidad aproximada de 0,8 m³/día, el cual será habilitado por las localidades de Tara y Antahuran, para el cual se realizará un pago de por un total de 63,01 m³ de agua. El abastecimiento será mediante cisternas.

El agua para consumo del personal de obra, será habilitada mediante la compra de bidones de 12 L. El consumo diario asciende a 0,004 m³/día.
- 5.3. Para la disposición final de efluentes domésticos, el administrado contempla la habilitación de una letrina de pozo seco
- 5.4. De la Evaluación Preliminar del Proyecto de Inversión Pública "Creación de la trocha carrozable del tramo: Tara - Antahuran Nuevo, distrito de Jangas.



R

E

provincia de Huaraz, departamento de Ancash", cumple con los requisitos técnicos normativos en relación a los Recursos Hídricos.

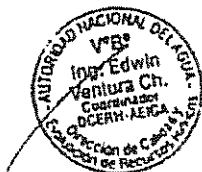
VI. RECOMENDACIONES

- 6.1. Emitir Opinión favorable de acuerdo al artículo 81° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, sin perjuicio a lo establecido en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental en los aspectos que le competen a la Autoridad Nacional del Agua.
- 6.2. La presente Opinión favorable, se considere en el proceso de certificación ambiental, no constituyendo este para el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar la Asociación Civil Neoandina, para realizar sus actividades, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

R
Es todo cuanto informo a Ud. para su conocimiento y fines.

San Isidro, 27 de diciembre de 2017

Atentamente,



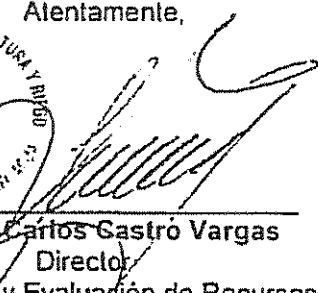

Ing. Edith Mendoza Rodríguez
Profesional Especialista de la DCERH
CIP N° 126415

Lima, 28 DIC. 2017

Visto el Informe que antecede, procedo a aprobarlo y suscribirlo por encontrarlo conforme.

Atentamente,




Dr. Juan Carlos Castro Vargas
Director
Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos